

448
25j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN**

LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR
LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO,
EN EL DELITO DE VIOLACIÓN
TUMULTUARIA O PLURISUBJETIVA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ROSALINDA VELAY MARTINEZ



1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

En memoria de Odi, Saay y demás:

Porque ellos fueron de mis mejores inspiraciones y gracias a ellos entendí el verdadero valor del amor y amistad pura e incondicional.

A mi Padre: José Velay Chirinos.

Porque en ocasiones tenemos dificultades, siempre me agudo y apoyo en todas las decisiones de mi vida y me proporciono muchos de sus conocimientos y consejos, que hoy en mi carrera de profesionalista los aplico, además gracias por el ejemplo que a diario me da de rectitud y honestidad base fundamental para mi desarrollo y desempeño como profesionalista.

A mi Madre: Victoria Martínez Rodríguez.

Por haberme dado la vida, además de que con su amor, dedicación y cariño supo siempre encaminarme por el camino adecuado, y siempre en las buenas y malas estuvo y está conmigo, y porque nunca dejó de confiar en mí. GRACIAS MAMA TE QUIERO MUCHO.

A mi Hermano: Juan José Velay Martínez.

Porque aunque demorado tarde comprendí que nos llevábamos bien, ahora le doy gracias por su ayuda y apoyo que me ha dado.

A la Lic. Ma. del Refugio Mondex Hernández, Juez 47 Penal del Reclusorio Preventivo Norte:

Porque primero me dio la oportunidad de compartir una amistad

con ella, y después me transmitió muchos de sus conocimientos y experiencias, mismos que me han servido desde mi etapa de estudiante hasta el día de hoy. Además de que su calidad como persona y profesionalista me ha dado ejemplos muy importantes de lealtad, honestidad y dedicación, que hoy forman parte importante en mi formación profesional.

Al Ingeniero Aldo Ojalde y familia:

Por toda la ayuda y apoyo que me proporcionaron para la realización de la presente tesis.

A la Sra. Magdalena Elizalde Sánchez:

Por todos los consejos y la ayuda que me dio, mismos que me han servido para no cometer más errores y poder ser cada día una mejor persona y profesionalista.

A mi abuelo Melitón Martínez Alcantara y mi tía Catalina Martínez Rodríguez:

Porque nunca dejaron de creer en mí y depositaron su confianza, y ahora veo que no los defraudo.

A toda mi familia:

Por el apoyo brindado a la cual orgullosamente pertenezco.

A mi Asesor: Lic. Martha Alicia Salazar López:

Porque primeramente como profesor me proporciono sus conocimientos y hoy como asesor lo agradezco su valiosa asesoría, intervención y apoyo para la elaboración de esta tesis.

A mis fieles e incondicionales amigos: Odi, Mopar, Watakurna y Latoso.

Por alegrarme esos días en donde todo sale mal, y siempre estar ahí para hacerme más placentero y menos pesada la vida.

GRACIAS LOS QUERO MUCHO.

A mi Amigo Alain M. Alva Arguinzoniz:

Por la aguda brindada en mi trayectoria estudiantil y en todos aquellos momentos en que necesite el apoyo de alguien, y porque es que siempre encuentro una amistad franca y sincera en él.

A mis Amigos:

Jacqueline Millán, Jessica González, Laura García, Rafael Mercado, Aida Correa, Christian y Janseth Requena, Jesus Debo, Sra Angelina Contreras y Aurora Osorio. Por los gratos momentos compartidos en el trato personal y como profesionista, gracias por su amistad y apoyo oportuno.

A mi primer, único y verdadero amor: Jorge Cajero Arteaga.

Muchas cosas tengo que agradecerte, pero entre las más importantes es que gracias a ti, tengo lo más importante de esta tesis, el tema, ya que siempre supiste orientarme y ayudarme para poder encontrarlo, con el cual yo podré sobresalir como profesionista.

Además de que siempre has estado a mi lado y contigo he pasado momentos de angustia, pero también momentos gratos. Gracias a ti conocí el verdadero significado de la amistad y el amor, por ti aprendí a conocerlo en todas sus formas y a entender las razones por las que uno puede dejar de amar, gracias. Es por ello que te agradezco todo el apoyo que me brindaste, y aunque se que lo mucho que hoy te pueda agradecer, nunca se podrá comparar con lo que en mi interior siento. Ante todo mil gracias por respetar mi forma de pensar y mi independencia. **TE AMO.**

A la Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.

Porque gracias a toda la ayuda y formación profesional que dicha institución me brindó, hoy veo reflejado mi Sueño, que es el poder ser la mejor profesionista.

Me siento orgullosa de ser egresada de la mejor, mi **ENEP** Aragón.

INDICE

INTRODUCCION I

CAPITULO I

Antecedentes Históricos de la pena de Muerte 1

1.1	Origen de la pena de muerte	2
1.1.1	Grecia	3
1.1.2	Roma	4
1.1.3	Edad Media	7
1.2	En el derecho extranjero	8
1.2.1	Francia	8
1.2.2	España	10
1.2.3	Inglaterra	14
1.2.4	Italia	15
1.3	En el derecho mexicano	16
1.3.1	Epoca precortesiana	16
1.3.2	Epoca colonial	18
1.3.3	Epoca independiente	19
1.3.4	Epoca revolucionaria	21
1.3.5	De la Constitución de 1824 a la de 1917	22

CAPITULO II

Nociones Generales 27

2.1	La pena de muerte	28
2.1.1	Concepto	28
2.1.2	Aplicación y regulación de la pena de muerte en base a la Constitución de 1857	30
2.1.3	Análisis del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo 3o. en lo que se refiere a la pena de muerte.	31

CAPITULO III

	Regulación de la pena de muerte	33
3.1	En la actualidad	34
3.1.1	México	35
3.1.2	Estados Unidos de Norteamérica	35
3.1.3	Irak	38
3.1.4	Alemania	40
3.2	Teorías sobre la pena de muerte	41
3.2.1	Argumentos que pugnan por el establecimiento de la pena de muerte	42
3.2.2	Argumentos abolicionistas de la pena de muerte	44
3.2.3	El porqué debe ser válida la aplicación de la pena de muerte en México	46
3.3	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos	48
3.3.1	Antecedentes	48
3.3.2	Bienes que tutela	50
3.3.2.1	La seguridad jurídica	50
3.3.2.2	La seguridad social	52
3.3.2.3	La libertad	54
3.3.2.4	La propiedad	56
3.3.2.5	La vida	57
3.4	El punto de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la aplicación de la pena de muerte en México	57
3.4.1	Fundamentos y motivos en los que se basan para no estar de acuerdo en la aplicación de dicha pena	59
3.5	La barra de abogados	62
3.5.1	Antecedentes	62
3.5.2	Bases y fundamentos para no aceptar la aplicación de la pena de muerte	62

CAPITULO IV

	El delito de violación	65
4.1	Origen y nacimiento del delito de violación	66
4.1.1	Antecedentes históricos	66
4.2	Aspectos generales	67
4.2.1	Definición	67
4.2.2	Definición legal del Artículo 265, 266 y 266 bis, del Código Penal para el D.F.	68
4.3	Tipos de violación	70
4.3.1	Violación equiparada	70
4.3.2	Violación propia	71
4.3.2.1	Agravantes de la violación propia, haciendo que esta se convierta en violación tumultuaria o plurisubjetiva	72
4.4	Elementos del delito de violación tumultuaria	73
4.4.1	Conducta	73
4.4.2	Tipicidad	74
4.4.2.1	La participación	75
4.4.3	Antijuridicidad	76
4.4.4	Imputabilidad	77
4.4.5	Culpabilidad	77
4.4.6	Punibilidad	78
4.5	Aspectos negativos del delito de violación tumultuaria	79
4.5.1	Ausencia de conducta	79
4.5.2	Atipicidad	79
4.5.3	Causas de justificación	80
4.5.4	Inimputabilidad	82
4.5.5	Inculpabilidad	83
4.5.6	Excusas absolutorias	84

4.6	Formas de aparición del delito de violación	85
4.6.1	Momento consumativo	85
4.7	La tentativa	85
4.7.1	El encuadramiento de la tentativa en la violación tumultuaria	86
4.8	Instituciones de rehabilitación para las personas que	87
	han sido víctimas del delito de violación	
4.8.1	Antecedentes	87
4.8.2	Bases y fundamentos para aceptar la pena de muerte	89
	para los que cometen una violación	
4.9	Instituciones y criterios religiosos	90
4.9.1	Punto de vista sobre la aplicación de la pena muerte	90
	para los que cometen el delito de violación	

CAPITULO V

	Enfoque personal	92
5.1	La necesidad de legislar sobre la pena de muerte en	93
	el delito de violación tumultuaria	
5.2	La importancia de la exacta aplicación de la pena de	98
	muerte en el delito de violación tumultuaria	

Conclusiones

Bibliografía

Anexos

INTRODUCCION

INTRODUCCION

En el presente trabajo se abordara el tema de La necesidad de reglamentar la Pena de Muerte en México en el delito de Violación Tumultuaria o Plurisubjetiva. En lo concerniente a la Pena de Muerte existen infinidad de definiciones pero una de las más fáciles de entender es donde nos dice que la Pena de Muerte, es la muerte de una persona como castigo a una conducta que se considera ilícita.

En México en cuanto a la Pena de Muerte y su regulación en la Constitución encontramos que es aplicable al traidor a la patria, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al parricida, al incendiario, al plaguiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar, aunque para que se aplique esta pena, necesita de una ley que lo complemente y dentro de nuestras codificaciones no existe, por lo tanto se puede decir que únicamente en el Código Militar es aplicable la Pena de Muerte.

Dentro del Código Penal, a todos aquellos delitos que se mencionan anteriormente tienen pena privativa de libertad, más no privativa de la vida.

Adentrandonos a la Pena de Muerte, en la actualidad podemos ver que en México no es aplicable, aunque nuestra Constitución lo permita nunca se aplica, aunque en el Código Militar si se encuentra contemplado.

En cuanto a que se debe aplicar o no, existen los que pugnan por el establecimiento de la Pena de Muerte, pero por el contrario, existen los abolicionistas; en relación con el porque debe ser válida la pena de muerte en México se debe tomar

en cuenta que el homicida mata, y el Estado también mata cuando aplica la Pena de Muerte, pero el homicida mata a un inocente y el Estado cuando aplica la Pena de Muerte, mata a un responsable, el delincuente mata por robar a un inocente, y el Estado mata a un culpable para cumplir un acto de justicia.

Además abordaremos el tema de la Violación Tumultuaria y su relación con la Pena de Muerte, para poder así llegar a la conclusión de porque debe existir la necesidad de reglamentar la Pena de Muerte en México al Delito de Violación Tumultuaria o Plurisubjetiva.

Capítulo I

Antecedentes Históricos de la Pena de Muerte

- 1.1 Origen de la pena de muerte
 - 1.1.1 Grecia
 - 1.1.2 Roma
 - 1.1.3 Edad Media
- 1.2 En el derecho extranjero
 - 1.2.1 Francia
 - 1.2.2 España
 - 1.2.3 Inglaterra
 - 1.2.4 Italia
- 1.3 En el derecho mexicano
 - 1.3.1 Epoca precortesiana
 - 1.3.2 Epoca colonial
 - 1.3.3 Epoca Independiente
 - 1.3.4 Epoca revolucionaria
 - 1.3.5 De la Constitución de 1824 a la de 1917

1.1 Origen de la Pena de Muerte

Desde que el mundo es mundo han existido diferentes formas de sancionar a las personas que realizan una conducta delictuosa, de ahí que podemos observar que en la antigüedad se utilizó la llamada Ley del Talión, "Ojo por ojo y diente por diente". Además de otras como "El que la hace la paga", estas son frases que todos hemos oído en alguna ocasión, sin embargo no son ni mucho menos invenciones modernas, ni siquiera ligeramente antiguas, sino que, tienen su origen en el principio mismo de la historia.

"...En la historia de la Pena de Muerte, es preciso diferenciar dos etapas: Una que abarca desde los comienzos de la historia hasta los principios del siglo XVIII, en la que nadie ponía en duda la eficacia y la justicia de dicha pena, y otra que partiendo del siglo XVIII hasta nuestros días, en que frente a los que creen en su totalidad existen aquellos que niegan su eficacia y su justicia: los abolicionistas..."(1)

Además de que en México, existen instituciones que protegen la vida, y por consiguiente están en contra de la Pena de Muerte, como lo es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

(1) García Ramírez, Sergio. La pena de Muerte y el Derecho Penal. Ed. Imagen, 1976, México, pág. 18.

1.1.1 GRECIA

"... Grecia en un principio fue muy pródiga de la Pena de Muerte, y si bien fue reducida por Solón, todavía se conservó para muchos crímenes, por ejemplo, la violación de los misterios, el homicidio malicioso, los delitos contra el Estado, el adulterio de la mujer y la violación hecha por un hombre que se negase a casar con la violada..."(2)

"...En Lacedonia, población de Esparta, y bajo el mando de Licurgo, se penaba con ella los delitos contra el orden público y seguridad individual, mientras que en Atenas antes de Solón se prodigaba con mucha facilidad; pero éste la reservó para el sacrilegio, la profanación de los misterios, el atentado contra el gobierno, el adulterio de la mujer y la violación no seguida de matrimonio..."(3)

Cabe mencionar que la aplicación de las penas en la antigua Grecia guardaban una estrecha relación con la religión, es decir, que las venganzas de los delitos hechos en las leyendas se daba más por seres mitológicos que por los humanos.

"...Así en principio, la responsabilidad de los delitos políticos o religiosos era colectiva. Teniendo entonces que mientras a uno se les privaba colectivamente de sus derechos, a los tiranos y traidores se les aplicaba la pena de muerte junto con toda su familia. Se aplicaba también una especie de exclusión de la sociedad con la cual cualquier persona podía matar a los sentenciados y a su vez apoderarse de sus bienes. Este tipo de penas desaparece entre el siglo IV y V dando lugar a que la pena se le dé un carácter individual..."(4)

(2) Ibid. Pág. 48

(3) Idem.

(4) Jiménez de Asúa, Federico. *Tratado de Derecho Penal*. Tomo I, 4a. ed. Ed. Lozada, Buenos Aires, 1964, pág. 275.

1.1.2 ROMA

Desde tiempos remotos ha existido la idea de castigar o sancionar la conducta que no encuadre dentro de la esfera jurídica de cualquier organización, grupo o sociedad humana con la finalidad de mantener un cierto orden.

"...Se puede decir que en la antigua Roma, fue la cuna de la civilización en general, pero en especial de la cuestión jurídica o legal, dando las bases para la legislación de muchos países en el siglo X a.c., cuando esta ciudad era gobernada por reyes, los cuales llegaron a contarse en número de 250 y atendiendo a las normas que habían sido impuestas por tradición, la población se encontraba distribuida de la siguiente manera:

Esclavos: Los cuales eran regidos por el Derecho Natural nacían esclavos, permanecían en cautiverio adscritos a las escuelas de los gladiadores, para la guerra eran considerados como bestias salvajes.

Además existían las personas libres entre los que encontramos:

Ciudadanos: Regidos por el Derecho Civil, Público o Privado.

Libertos: Esclavos que por medio de la Manumisión, eran liberados y considerados como personas libres.

Ingenuos: Naciendo libres sin haber sido esclavos.

Extranjeros: Peregrini y Latini.

El Gobierno a su vez, se encontraba organizado en tres:

Rey: Era considerado como jefe de la religión.

Senado: Integrado por Paters o Jefes de Familia.

Comicios: Estaba formado por las asambleas..."(5)

Un suceso histórico que infringe en el avance de la ciencia jurídica es la caída del Imperio Romano, sin embargo se dice que la fusión del Derecho Romano con el Germano fue la inspiración del Derecho Penal, que aún en sus bases es vigente en muchos países.

"...En la Antigua Roma se emplearon varios métodos con la determinada intención de causar la muerte, fueron numerosas y a la cual más crueles y feroces. Destacan entre ello, por su frecuente aplicación, la Crucifixión, la cual solía aplicarse únicamente a los esclavos, quienes eran despojados de sus ropas y con la cabeza descubierta se les ataba a una cruz de madera colocada a sus espaldas la cual después se levantaba sobre un poste fijo en donde se ataban los pies, una vez hecho esto; los esclavos eran azotados hasta morir, en ocasiones para que la

(5) Ellero Pietro, David. La Pena de Muerte. s/e. Ed. Domingo Blanco, Madrid, 1907, Págs. 101 y 103.

muerte fuera más acelerada se les rompían las piernas, posteriormente se introdujo la costumbre de clavar al delincuente en la madera, dejándolo colgado hasta que muriere..."(6)

"...Existía otro sistema llamado "Culleus" que era el que se aplicaba a los parricidas, es decir a todos aquellos que causaban la muerte de alguno de sus familiares. Este método consistía en atar previamente al condenado, después de lo cual se le cubría la cabeza con una piel de lobo, era calzado con zapatos de madera y encerrado en un saco de cuero de vaca junto con un mono, un gallo, un perro y una víbora y era arrojado así al agua, por creerse que estas tenían virtudes purificadoras y que los parricidas no merecían tener sepultura.

El suplicio de la hoguera que es antiquísimo, consistía en que el reo se le azotaba primero y luego le ataban a un poste, al pie del cual se había amontonado la madera a la que luego se prendía fuego..."(7)

Podemos ver que tanto la literatura como el cine, han hecho que conozcamos la forma en que en Roma era aplicada la muerte de los reos en el famoso circo, en donde eran devorados por las fieras. Este tipo de muerte se les otorgaba a los cristianos que por general eran bandidos o criminales famosos, quienes eran enviados a Roma para que su muerte sirviera como espectáculo para los Patricios y los Nobles; y además constituía un ejemplo tendiente a intimidar al pueblo.

Cabe mencionar que existían unas formas menos crueles y más rápidas, que eran las decapitaciones que se utilizaban con un hacha.

(6) Iglesias, Juan. El Derecho Romano. 7a. ed. Ed. Porrúa, México, 1985, Pág. 116

(7) Ellero, Pietro, David. Ob. Cit. Pág. 108

Posteriormente con el paso del tiempo el hacha se sustituyó por la espada y es precisamente del latín "Poena Capitis" de donde proviene el nombre de Pena Capital, como hoy comúnmente se denomina a la Pena de Muerte.

Además se puede mencionar que aunque existía la Pena de Muerte en Roma, no con ello se restringió el índice de criminalidad.

1.1.3 Edad Media

La Edad Media tiene lugar en los siglos XII y XVI aproximadamente, y es en este período cuando se realizan los crímenes más despiadados y tormentosos, realizados por parte del Estado, el que con auxilio de instrumentos crecidos especialmente para ejecutar las penas impuestas, que estaban destinados para causar la muerte o bien mutilar algún miembro del cuerpo.

En esta época tiene más importancia la participación de la religión, pues por orden del soberano aquella persona que no fuera creyente era sujeto de las más crueles torturas y muerte, lo mismo sucedía a las personas que supuestamente tenían pacto con Satanás o practicaban la Brujería y simplemente por algún delito que en ocasión no se consideraba y no se había cometido y en su caso contrario tal vez en nuestros tiempos no se sancionaría con la Pena Capital.

"...Durante la Edad Media, nacieron los calabozos; donde la víctima sufría prisión perpetua en subterráneos; la jaula: pudiendo ser de hierro o madera; la argolla:

pesada pieza de madera cerrada al cuello; el pilori: rolo o picota en que la cabeza y las manos quedaban sujetas a la víctima de pie; la rueda: en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras y el descuartizamiento: por la acción simultánea de cuatro caballos; la decapitación: realizada con el hacha; la marca infamante: realizada por un hierro candente; el garrote: que daba muerte por estrangulación; los trabajos forzados y las cadenas..."(8)

El siglo XVI presenta el fin de la Edad Media y el renacimiento del mundo moderno, y con esto se da por terminada una época del Derecho Penal en la cual la humanización no existía, aunque los soberanos se abanderaban en la religión escondiendo sus leyes, las que no aceptaban ser apeladas o discutidas, sino que sólo debían ser obedecidas.

1.2 EN EL DERECHO EXTRANJERO

1.2.1 FRANCIA

Francia es uno de los países que ha dejado una honda huella en la historia de la Pena de Muerte. Francia es para todos nosotros identificada como el país que más auge le ha dado a la pena de muerte.

"...Francia es por sí sola, la patria de la guillotina, donde se ejecutan las sentencias de muerte mediante y por lo regular mediante procedimiento, desde la Revolución.

(8) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 6a.ed., Ed. Porrúa, México, 1962, Págs.110 y 111

El decreto de 20 de Marzo de 1792, que instauraba el uso de la famosa máquina sigue todavía en vigor, por otra parte el art. 13 del Código Penal dispone que: "...Todo condenado a muerte será decapitado..."

En Francia, tenían cinco medios para ejecutar la Pena de Muerte, entre los que se encontraban, la hoguera, la rueda, la decapitación y el descuartizamiento.

En promedio de ejecuciones anuales en Francia, en tiempos de normalidad bajaba a mediados del siglo pasado entre el 20 y 30 a principios del actual una sola ejecución en el año 1900; pero a comienzos de éste empezó a subir de nuevo de 20 a 30 ejecuciones capitales por año en la guillotina..."(9)

La Guillotina se introdujo como un método "rápido, limpio y humano" de ejecutar, tomando en cuenta que los verdugos, para decapitar con espada y hacha escaseaban, a aún los expertos siempre lograban una operación exitosa.

"...Así se invento esta máquina que consiste en una afilada cuchilla triangular de gran peso, que cae violentamente sobre el cuello del ejecutado, el que está inmovilizado con una trampa en la parte inferior del aparato, la guillotina fue utilizada por primera vez el 21 de Mayo de 1792, cuando fue decapitado un salteador llamado Pelletier..."(10)

(9) Sueiro, Daniel. *La Pena de Muerte: Ceremonial, Historia y Procedimiento*. 3a. ed. Ed. Alianza, Madrid, 1974, Págs. 115 y 116

(10) Ellero Pietro, David. *Ob. Cit.* Pág. 225

1.2.2 ESPAÑA

En España existieron algunos cuerpos legales, los cuales indicaban los casos de aplicación de la Pena de Muerte y otros como lo fueron los partidas, señalaban los métodos de ejecución de la misma, sin embargo, muchos de los textos legales nunca fueron aplicados o sólo se aplicaron parcialmente.

En España, la dinámica seguida en las ejecuciones realizadas durante los principios de su historia, y aún durante la Edad Media, no se aporta mucho de la marcha por los métodos empleados en los países restantes de Europa.

Aunque los antecedentes referentes a España primitiva son muy escasos, nos permite creer que los Celtiberos (pueblos que habitaban la Celtiberia y comprendían cinco tribus, arévacos, losones, belos, titos y pelendones) castigaban al parricidio con la lapidación y que otros delincuentes eran despeñados o castigados con la crucifixión.

"...Pasado el siglo VI ya se encuentran informes más precisos. El Fuero Juzgo señala la pena capital para los delitos que eran considerados como graves y se enumeraban entre otros el provocar la muerte a parientes cercanos, el envenenamiento y el incendio de la casa ajena..."(11)

"...Cabe mencionar que algunos fueros establecieron crueles suplicios, como era el despedazamiento del reo, el ser enterrado vivo bajo la víctima o el ser despeñado

(11) Ibid. Pág. 110.

o quemado, castigos a que eran acreedores los que cometían delitos como el envenenamiento, la hechicería, la sodomía, los incendiarios, al homicida, a la mujer que hiciera abortar a otra, a los hallados en fornicio con mujer casada, a la uxoricida.

También la pena de muerte en el fuego se le imponía a los herejes, a los parricidas se les imponía la pena del saco, la cual consistía en encerrar al reo en un saco de cuero con "un can, un gallo, una culebra y un simio" y después que fueran en el saco estas bestias, cosían la bolsa del saco y los lanzaban al mar o también se les lanzaba a un río..."(12)

"...Con el correr de los años se origino una novedosa manera de ajusticiar, que consistía en morir asoerado, pena que fue impuesta por las leyes de la Hermandad y se les aplicaba a los raptos de doncellas, monjas o viudas y, para los que cometieran un robo hurto superior en cantidad a 5000 maravedises y cuando estos ilícitos se llevaban a cabo en despoblado.

En los siglos XV, XVI y XVII los condenados a muerte por alta traición eran degollados o decapitados conforme al precepto de las partidas, con cuchillo no con hacha, aunque ésta era empleada después de degollado el delincuente para mostrar su cabeza a la muchedumbre que presenciaba la ejecución o para exhibirla en palos o garfios, teniendo esto como ejemplo el de intimidar y ejemplificar con ello.

No siempre, sin embargo, la pena capital se aplicó conforme a los preceptos de los Códigos, fueros o compilaciones y fue frecuentemente que haciendo caso omiso

(12) Cuello Calón, Eugenio. *La Moderna Penología*. s/ed. Ed. Bosch, España, 1974, Pág.212

a las leyes escritas, se ajusticiase en forma por demás arbitraria, según el capricho de monarcas y señores. Así fue practicada durante el siglo XIII, la forma de ejecución consistente en cocer vivo al reo en calderas , método que no era prescrito por ningún Código de los entonces vigentes..."(13)

En el siglo XVIII alcanzó enormes proporciones la criminalidad violenta, los homicidios y los robos con violencia. Este incremento de criminalidad se atribuyo según los periodistas de la época a las bandas de soldados que volvían no pagados y hambrientos de las guerras, que España sostenía en diversos lugares de Europa. Esta inseguridad reinante, motivo la aplicación más frecuente de la pena capital.

"...En esta época algunos cronistas informan las frecuentes ejecuciones de ladrones famosos, los cuales eran ahorcados o agarrotados. Aquí la pena de muerte fue aplicada legalmente en la mayoría de los casos. Sin embargo, el castigo de hechos que afectaban al gobierno del Estado o molestaban o inquietaban al monarca o a las autoridades, fue impuesto con manifiesto atropello de las leyes, algunos de estos casos, por su barbarie, recuerda los años duros de la Edad Media.

En los siglos XV, XVI y principios del siglo XIX, fue practicada frecuentemente la Pena de Muerte contra bandidos y fascineros. A mediados del siglo XVIII gana terreno la desaparición de las penas más crueles.

Durante el siglo XIX la severidad Penal sigue perdiendo terreno. La comisión encargada de redactar el proyecto del Código Penal que llevo a ser en 1822 una ley,

(13) Eilero Pietro. David. Ob. Cit., Págs. 115-118

propuso la suspensión de la Pena de Muerte; esta propuesta fue rechazada por lo que el texto del Código mantuvo disponiendo que fuera ejecutada en garrote sin tortura ni modificación alguna, eliminándose en este período la horca.

Pero en 1823 el Código antes mencionado, perdió su vigencia, volviendo la pena capital a ser ejecutada en horca, siendo después suprimida por el Rey Fernando disponiendo que "en adelante se ejecutase con garrote ordinario para las personas de estado llano, en garrote vil para los castigados en los delitos infamantes sin distinción de clases y garrote noble reservado para los fijosdalgo..."(14)

Podemos mencionar que tomando en cuenta al verdugo ejecutor de la Pena Capital, fue siempre considerado como "persona indigna y vil". Como prueba del desprecio que inspiraba tenía que utilizar una vestidura especial de colores chillones y otros signos que mostraban su siniestro oficio.

Debido a esto, el oficio de verdugo no era atractivo para muchos individuos, manifestándose que en muchas ciudades no había la existencia de verdugos..."(15)

Ante ello, los reyes católicos ofrecieron salarios justos al difícil oficio de verdugo.

Debido a las frecuentes ejecuciones capitales, los verdugos eran rápidos y diestros en el desempeño de su oficio, y en varios países el oficio de verdugos era hereditario.

(14) Cuello Calón, Eugenio. *Ob. Cit.* Pág.223

(15) *Idem.*

"...En el Código Penal vigente de España señala la Pena de Muerte para los siguientes delitos: Contra la seguridad exterior del Estado, Contra la seguridad interior del mismo, en el de los delitos contra las personas, y en el de los delitos contra la propiedad y robo con homicidio..."(16)

1.2.3 INGLATERRA

La horca es uno de los instrumentos de ejecución de la Pena de Muerte más usado en el mundo. La facilidad elemental de su aplicación y su carácter meramente exhibicionista favorecieron su extensión y práctica en todo el mundo y en toda las épocas.

De ahí que Inglaterra no fue la excepción y utilizó la horca por excelencia.

"...Morir en la horca fue considerado muy pronto una de las mayores afrentas y sin embargo sólo en cuanto existían otros medios más denigrantes y dolosos de hacer sufrir a los condenados y de matarlos, finalmente se permitió su coexistencia con la horca tanto en Inglaterra como en los demás países que la usaron como medio principal de ejecución..."(17)

"...Según los Ingleses, la ley sigue encontrando, aún hay personas que merecen ser muertas por sus actos, ya que los amenazadores avisos que esta ley ha colgado de los árboles y de las horcas que ha levantado a lo largo y lo ancho de la tierra, en

(16) Ellero Pietro, David. *Ob. Cit.* Pág. 115

(17) Suiero, Daniel. *Ob. Cit.* Pág. 45

todo momento ha servido de ejemplo, sin embargo existen algunos delincuentes que prefieren arriesgarse.

A los ahorcados se les untaba con alquitrán y de este modo se renovaban los ahorcados con menos frecuencia. Colocaban patibulos en las costas de distancia en distancia, así el ahorcado servía de linterna y alumbrada a su modo a sus camaradas los contrabandistas, estos distinguían las horcas de lejos; así pasaban y recibían, una detrás de otra, muchas advertencias. Semejante moda duró en Inglaterra hasta principios de siglo. Además había ahorcados que se les untaba barniz, tal era el caso de los asesinos, ladrones y los incendiarios.

En Inglaterra se ahorcó por último vez en público en el año de 1868 en la prisión de Newgate..."(18)

1.2.4 ITALIA

Aquí en Italia, se puede observar que la Pena Máxima estaba prevista en la Ley de las XII Tablas y se aplicaba únicamente a dos delitos: El robo flagrante cometido por persona no libre y el falso testimonio.

"...Cuando se trataba de ejecutar a una mujer, no se realizaba públicamente ni tampoco se le azotaba previamente. Los hombres por el contrario, una vez dictada la sentencia, su ejecución iba precedida siempre de la flagranza.

(18) Ibid. Págs. 45, 46 y 60.

Al imponerse la pena de muerte, solía emplearse otros medios de martirio, cosa frecuente cuando los reos eran esclavos y se imponía a discreción de los ejecutores.

Al ejecutado, se le negaba, el derecho de ser sepultado, además de que se le prohibía a la familia llevar el luto por la muerte y en el caso de traidor a Roma, Italia, se le confiscaban sus condecoraciones y recuerdos honoríficos.

Además en el período de la República se le permitía al sentenciado la facultad de elegir la forma de muerte que le pareciere mejor, considerando esta elección como un atenuante de la pena de muerte..."(19)

1.3 EN EL DERECHO MEXICANO

1.3.1 EPOCA PRECORTESIANA.

Esta época surge con la conquista de los españoles, a nuestro país, encabezados por Hernán Cortés, hecho que vino a influir en la ideología, creencias religiosas, costumbres, y por supuesto en su organización jurídica.

"...La influencia del rendimiento del indio en el génesis del pueblo mexicano es de difícil comprobación, los mexicanos, aún el indio de raza pura estamos totalmente desprendidos de toda idea jurídica propiamente indígena, es decir, que tenga su origen y raíz en los usos y costumbres precortesianos..."(20)

(19) Mommsem, Teodoro. *El Derecho Penal Romano*. s/ed. Trad. P. Durado, Ed. Moderna, Madrid, 1975, Págs. 234-238.

(20) Carrancá y Trujillo, Raúl. *Ob. cit.* Pág 112.

Se consideraba que el pueblo azteca no sólo dominó militarmente a la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impuso e influyó las prácticas jurídicas de los pueblos que se conservaron independientes hasta antes de la conquista. Los aztecas hicieron una perfecta distinción, entre los delitos culposos, atenuantes y agravantes de las penas, excluyentes de responsabilidad, acumulación de delitos, sanciones, reincidencia, indulto y amnistía.

"...Mendieta investiga las penas existentes entre los pueblos de la época precortesiana y son las siguientes: El aborto se le otorgaba la pena de muerte, al abuso de confianza, la esclavitud, la alcahuatería, la quemadura de los cabellos, el adulterio la pena de muerte ; así como al asalto, la calumnia, el estupro, el encubrimiento, la falsificación de medidas, la hechicería, el homicidio , el incesto, el peculado, la pederestía, el robo, la mala interpretación del derecho, la mentira, la sedición y la traición..."(21)

En el pueblo maya, tarasco, texcocano tlaxcalteca, la pena de muerte era calificada como un castigo ejemplar y realmente así funcionó, ya que la infinidad de conductas delictuosas y sus variantes eran sancionadas con la muerte, utilizando las siguientes formas, que eran que el sujeto era lapidado, que el cuerpo fuera comido por aves de rapiña, machacamiento de cráneo, etc.

Desde antes de la conquista, según datos recopilados por la historia a través de sus investigadores, el Derecho Penal Mexicano se caracterizó por su severidad en su ejecución de castigos o penas ya que tenían una concepción dura de la vida y sobre todo un gran respeto hacia los gobernantes y la política de éstos.

(21) Ibid. Pág. 114.

"...En el Derecho Penal Precortesiano de ninguna manera influyo en el de la época colonial y el vigente, ya que el estudio de éste es motivo de estudio de la Arqueología Criminal..."(22)

1.3.2 EPOCA COLONIAL

La época colonial, fue una metamorfosis total en las ideas penales, las cuales, fueron modificadas por los conquistadores y eliminando un gran porcentaje de la aplicación de la pena de muerte.

Los indios y los pobladores de nuestro territorio fueron utilizados como esclavos o siervos de los españoles los cuales trataron de elevarlos y lograr su superación en base a la educación que se impartía por los sacerdotes.

"...Dentro de las leyes de esta época encontramos: Ley Leyes del Fuero Real, Las Leyes de Indias, Las Leyes del Toro, Las 7 Partidas, Las Leyes de Bilbao, Las Ordenanzas de Minería, Las Leyes de los Gremios. Todas estas en materia Penal, fueron tendientes a mantener las diferencias entre las castas sociales, y a pesar de ello eran benévolas con los indios y no así con los negros que sí eran torturados y vivían en calidad de esclavos. La Legislación de Indias en el año 1608, fue la legislación vigente en la Colonia, este cuerpo jurídico estaba compuesto por IX libros que contenían gran número de leyes..."(23)

(22) Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. 3a.ed., Ed. Porrúa, México, 1982, Pág. 79.

(23) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Págs. 117 y 118.

1.3.3 EPOCA INDEPENDIENTE

Se inicia en el año 1821, en la que las leyes vigentes fueron principalmente la Recopilación de Indias, Las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Aguas y de Gremios, entre otras.

"...Hacia el año de 1810, surge un movimiento encabezado por el Párroco Miguel Hidalgo y Costilla, al que se le unieron el alcalde de Querétaro Miguel Domínguez y Josefa Ortiz de Domínguez, Ignacio Allende; los cuales intervinieron en la conspiración que iba a tener lugar en el mes de Octubre de ese año, pero al ser descubiertos se levantaron en armas el 16 de Septiembre, dirigiéndose a San Miguel, Celaya y Guanajuato; más tarde teniendo de opositores a los españoles son derrotados e Hidalgo cambia de ruta y es vencido en Acapulco, pasan de Guadalajara donde promulga un decreto donde se abolía la esclavitud, cerca de ahí sufre otro desastre y se dirigen al norte del país en donde esperan abastecerse pero son denunciados por un conspirador: Ignacio Elizondo, son capturados Hidalgo, Allende, Aldama, Jiménez y Camargo, quienes son acusados del delito de sedición, el cual era castigado con la Pena de Muerte, más tarde son exhibidas las cabezas de los cuatro primeros en la Alhóndiga de Granaditas como muestra para los seguidores de Hidalgo.

Esta lucha, en la que le costo la vida a Hidalgo, es seguida por José María Morelos y Pavón, quien luchó con ayuda del general Callejas, y el 26 de Noviembre de 1812 entra victorioso a Oaxaca, después reuniéndose en Acapulco donde esperaba

comunicación de Estados Unidos, para recibir ayuda y con ello Morelos decide organizar a los territorios que están en manos de los Mexicanos, convocado en un congreso en Chilpancingo en el año de 1813, en donde fue ratificado de su cargo de Generalísimo y haciendo aprobar una constitución, que más tarde era recopilada en el decreto constitucional para la libertad de América Mexicana confirmado el 22 de Octubre de 1814, en Apatzingán.

Se dice que este escrito no constituyó en realidad una Constitución, sino una serie de principios básicos a los que deberían sujetarse la futura República. El 6 de Noviembre se proclama la Independencia de la Nueva España en donde los españoles siguen a la ofensiva. Morelos empieza a tener serios problemas que permiten que el congreso pierda la confianza y el general Callejas acosa al ejército de Morelos y lo toman prisionero en Temascalca, quienes después de un proceso rápido es trasladado a San Cristobál Ecatepec y fusilado.

En relación con la Pena de Muerte, el tribunal de la Inquisición es suprimido el 10 de Junio de 1820.

Pero la independencia efectiva llega hasta el 28 de Septiembre de 1821, al iniciarse el llamado Plan de Iguala.

Como resumen de esta época, nos queda la legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de delincuentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico total, hay

humanitarismos en algunas penas, pero se prodiga la de la Muerte con armas de lucha contra los enemigos políticos; las diversas constituciones que se suceden ninguna influencia ejercen en el desenvolvimiento de la legislación Penal y no se puede afirmar que las escasas constituciones humanistas creadas por leves, se hayan realizado..."(24)

Con esto se contempla y se constituye en antecedentes de la primera Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y se puede observar que la Pena de Muerte tuvo implicaciones conforme nos lo narra la historia, que tuvo aplicación en ese tiempo y por cuestiones políticas.

1.3.4. EPOCA REVOLUCIONARIA.

En 1903 en presidente Porfirio Díaz, nombro una comisión a efecto de llevar a cabo la revisión de la Legislación Penal. Dicho trabajo terminó en 1912 con la presentación del proyecto de reformas al Código de 1871. Este proyecto no recibió la consagración legislativa, por su inactualidad, además de que el país se encontraba en plena Revolución.

"...La Revolución abanderaba con las reivindicaciones populares, con las libertades efectivas, con la igualdad social y económica lucho hasta dominar a las clases poseedoras del Poder, imponiéndoles el estatuto de revolución de 1917..."(25)

(24) Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (Parte General)* 32a.ed., Ed. Porrúa, México, 1994, Pág.45.

(25) Carrancá y Rivas, Raúl. *Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México.* 3a. ed. Pág. 127.

Al ser recobrada la paz pública, las inquietudes reformadoras renacieron.

"...Posteriormente siendo presidente Emilio Portes Gil, fue expedido el código de 1929, conocido como código de Almazar, por haber formado parte de la Comisión redactora al Lic. José Almazar el cual reconoció que se trata de un código de transición y como tal plagado de defectos y sujeto a encomiendas importantes..."(26)

Entre las novedades consideradas de gran importancia, dentro del Código de 1929 se encuentra la abolición de la Pena de Muerte. Este código rigió a partir del 15 de Diciembre de 1921 al 16 de Septiembre de 1931.

El 17 de Septiembre de 1931, entró en vigor el código que rige en la actualidad, fue promulgado por el Presidente Ortiz Rubio, en él siguiendo al código de 1921, continúa suprimida la Pena de Muerte.

A partir de entonces, la Pena de Muerte quedo abolida del Código Penal para el D.F., sin que haya tenido lugar su reimplantación.

1.3.5 DE LA CONSTITUCION DE 1824 A LA DE 1917.

"...Se reúne el 5 de Noviembre de 1823, siendo nombrado presidente de la comisión de la Constitución, Miguel Ramos Arizpe, el día 20 de Noviembre dicha

(26) Ibid. Pág. 128.

comisión presenta el acta constitucional para asegurar el sistema federal la discusión del documento hasta el 3 de Diciembre de ese año, y del 23 al 31 de Enero de 1824, y en esta última fecha es aprobada con el nombre por "CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", firmada el 4 de Octubre y publicada al siguiente día por el Ejecutivo, dicha constitución estuvo vigente hasta el año de 1835, permaneciendo sin alteraciones hasta su abrogación.

En esta constitución en relación con la Pena de Muerte no se mencionó nada, ya que ésta únicamente hablaba de la organización del Ejecutivo, así como funciones y derechos de los ciudadanos.

La Constitución de 1836.- Tiene las mismas característica de la anterior y es por ello que no menciona nada sobre la Pena de Muerte.

Primer proyecto Constitucional de 1842.- El 26 de Agosto d este año se dio lectura al proyecto constitucional en el congreso, el 1o. de Octubre se inicia la discusión y 25 días después toma posesión del Ejecutivo el General Nicolás Bravo, en tal proyecto no se legislo acerca de la Pena de Muerte.

Segundo Proyecto Constitucional de 1842.- Siendo discutido en la asamblea del 14 de Noviembre de 1842, en el cual por primera vez, en la legislación mexicana se menciona la Pena de Muerte, para mayor exactitud, en el art. 121, en el título de disposiciones generales sobre la administración de justicia decía:

BIBLIOTECA CENTRAL

Art. 121 En ningún caso se impondrá la Pena Capital por delitos políticos, y en casos en que la ley la impone será conmutada por deportación.

Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1842.- En este ordenamiento se estableció de acuerdo con el título IX, que habla sobre las disposiciones generales sobre la administración de justicia, que la Pena de Muerte, se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida.

Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.- Siendo presidente sustituto de la República Mexicana Ignacio Comonfort, decreto dicho estatuto y que en su art. 50 habla sobre la Pena de Muerte:

Art. 50 "La Pena de Muerte no podrá imponerse más que al homicida con premeditación y ventaja, al salteador, al incendiario, al parricida, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido y por los delitos puramente militares que fija la ordenanza del ejército."

Art. 57 "Ni la Pena de Muerte, ni ninguna otra grave, puede imponerse en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acuerdo, ni ejecutarse por sólo la sentencia del Juez de la primera Instancia"

Constitución de 1857.- La convocatoria para el congreso Constituyente fue expedida por Juan Alvarez, el 16 de Octubre de 1855, en base al Plan de Ayutla, siendo modificado por Comonfort en el año de 1856.

Proyecto Constitucional de 1916.- 'Fue presentado por el primer jefe, el 10. de Octubre de ese año, citando en el art. 22 en su parte contundente, lo siguiente.

"Queda prohibida la Pena de Muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar..."

Aquí podemos observar que este artículo incluye al "Violador" sin importar en que circunstancias se presente.

Constitución de 1917.- Estando Venustiano Carranza, como primer jefe, del Ejecutivo Constitucional encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Constitución en relación con la Pena de Muerte, lo contempla en el art. 22 el cual no sufrió alteración alguna, excluyendo nuevamente la Violación, aunque en todo lo restante continúa igual.

En relación con la Constitución vigente establece, que según el art. 22 dice..."Queda prohibida la Pena de Muerte por delito políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata, y a los reos de delitos graves del orden militar..."(27)

(27) Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*. 7a.ed., Ed. Porrúa, México, 1977, Págs. 378-817.

Después de que se realizó este estudio sobre la evolución de la Pena de Muerte en la Constitución Mexicana, es innegable que la aplicación solución o aporte beneficios en la reducción del índice de delincuencia sin embargo hay delitos que tienen como resultado hechos repugnantes que no sólo dañan al ofendido sino a terceras personas que pasan a ser víctimas de daños importantes, ya sea en el aspecto económico, físico, mental que de acuerdo con nuestra legislación son sancionados con prisión y que se estos hechos se dieran a la luz pública la opinión no se podría generalizar en que es justa la ley, con aplicar sanciones que no incluyen la Pena de Muerte. Se argumenta que el pensar en aplicarla es retroceder a la época de la Venganza Privada, por el hecho que se nulificarán estudios en cuanto a rehabilitación del delincuente, se echaría por tierra el planteamiento y construcción de centros penitenciarios que pretenden estudiar al delincuente; para tratar de entender esas conductas, aunque en mi punto de vista personal apoyo las corrientes de la Imposición de la Pena de Muerte en determinados delitos, y tal es el caso de estudio del delito de la Violación tumultuaria, por decir, ya que se podría aplicar en otros delitos donde dejan trascendencia para las víctimas.

BIBLIOTECA CENTRAL

Capítulo II

Nociones generales

2.1 La pena de muerte

2.1.1 Concepto

2.1.2 Aplicación y regulación de la pena de muerte en base a la Constitución de 1857

2.1.3 Análisis del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo 3o. en lo que se refiere a la pena de muerte.

BIBLIOTECA GENERAL

2.1. LA PENA DE MUERTE

Cuando estén ya en práctica las prevenciones que tiene por objeto las correcciones morales de los criminales, cuando por su trabajo honesto en la prisión puedan salir de ella instruidos en algún arte u oficio y con el capital suficiente para subsanar sus necesidades primarias, cuando en las prisiones se les hubiere instruido en su religión y en la moral, en las primeras letras, y por último, cuando nuestras cárceles o reclusorios se conviertan en unas auténticas penitenciarías de donde los presos no puedan ni fugarse, entonces, podrá abolirse la Pena de Muerte sin haber ningún peligro. Hacerlo antes sería posiblemente, comprometer la seguridad pública y tal vez reducir a nuestra sociedad al extremo de hacerse justicia por sí sola.

2.1.1 CONCEPTO

El definir o conceptualizar la idea de la Pena de Muerte se considera bastante trillada de ahí que solamente algunos doctrinarios den su opinión, ya que no existen los suficientes fundamentos para dar un concepto concreto.

Como una definición encontramos ésta "...La Pena de Muerte, es en México radicalmente injusta e inmoral, pues el contingente de delincuentes amenazados con ella se componen de hombres humillados del pueblo; los delincuentes de otras clases sociales delinquen generalmente contra la propiedad y en esos casos la Pena

BIBLIOTECA CENTRAL

de Muerte, no estaría señalada. Se aplicaría por tanto a los hombres más humildes, víctimas del abandono en que hasta ahora han vivido por parte del Estado, víctimas de la incultura, de la desigualdad económica, de la deformación moral de los hogares en donde se han desarrollado mal alimentados y viciados por el alcoholismo siendo los culpables no ellos, sino el estado y la sociedad que en vez de la escuela, la adaptación social y la igualdad económica, los suprime liso y llanamente por medio de la Pena de Muerte..."(28)

Podemos generalizar y agregar que las normas de derecho, deben tener un mínimo de contenido moral y por lo tanto las leyes morales, establecen la prohibición de matar; el no mataras, del Decálogo es determinante, que no admite contradicción, simplemente ordena no mataras, en ningún caso, a nadie, ni a tí mismo.

Lo posible y lo que el legislador debe, entre otras cualidades de la Pena de Muerte, procurar que esta sirva de ejemplo como intimidación sino a todos los habitantes, sí al menos a un gran número de ellos, y este efecto es muy posible que lo produzcan la Pena de Muerte en más alto grado que ninguna otra.

La Pena de Muerte tiene eficacia cuando su aplicaciones indefectable y pronta y esto explica porque otras veces no ha dado los mismos resultados.

(28) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Pág.700

BIBLIOTECA GENIEZ

2.1.2 APLICACION Y REGULACION DE LA PENA DE MUERTE EN BASE A LA CONSTITUCION DE 1857.

La convocatoria para el Congreso Constituyente fue expedida por Juan Alvarez, el 16 de Octubre de 1855 en base al Plan de Ayutla, siendo modificada por decreto de Comonfort en el año de 1856. En su contenido original con relación a la Pena de Muerte, en su art. 23 estableció "...Para la abolición de la Pena de Muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre otros queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos, más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicidio con alevosía, premeditación y ventaja, y a los delitos graves del orden militar y los de piratería que definiere la ley..."(29)

Este art. fue reformado el 14 de Mayo de 1901, quedando de la siguiente manera, "...Queda abolida la Pena de Muerte para los delitos políticos. En cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley..."(30)

(29) Tena Ramírez, Felipe. *Op. Cit.* Pág. .506.

(30) *ibid.* Pág. 610.

BIBLIOTECA CENTRAL

2.1.2 ANALISIS DEL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU PARRAFO III EN LO QUE SE REFIERE A LA PENA DE MUERTE.

Suenan extrañas aquellas palabras pronunciadas por hombres y para hombres, "no mataras" no arrancarás la existencia a tus semejantes, respetarás el don de la vida; pero qué raro mandato resulta la máxima, cuando hablamos de los principios fundamentales del derecho, como producto de cultura, donde el legislador espera un grito social para desterrar confusión y demagogias; respetaría lo más sagrado que es la vida humana.

"...El art. 22 constitucional establece la permisión de la Pena de Muerte, para algunos delitos, los cuales ya los hemos estado mencionado, pero no esta de más establecer una pequeña diferencia existente entre dos artículos de la Constitución, ya que el art. 14 establece que nadie podrá ser privado de la vida, a lo que el art. 22 en su párrafo III lo permite, de ahí se considera que dentro de la constitución existen contraposiciones en donde por una parte la ley le protege de la muerte y en otro artículo le permite al legislador la aplicación de la Pena de Muerte..."

"...En relación con el análisis del artículo en cuestión, cabe mencionar que este derecho de aplicar la pena de muerte a los delincuentes queda al arbitrio total y personal del legislador, por fortuna aquí en México la Pena de Muerte a pasado a segundo termino en lo que se refiere a su aplicación en el Código Penal, porque aunque la Constitución lo permita, no existe una ley accesoria para que se aplique,

esto en el caso del Código Penal; aunque en cuando al Código Militar si podemos manifestar que se encuentra regulada y por lo tanto es mucho más susceptible de aplicarse, en cuando al traidor a la patria en guerra extranjera; pero por los que hace a los demás delitos sólo quedan en una hipótesis la cual no es susceptible de aplicación..."

Capítulo III

Regulación de la Pena de Muerte

LIBRO DE LA LEY

- 3.1 En la actualidad
 - 3.1.1 México
 - 3.1.2 Estados Unidos de Norteamérica
 - 3.1.3 Irak
 - 3.1.4 Alemania
- 3.2 Teorías sobre la pena de muerte
 - 3.2.1 Argumentos que pugnan por el establecimiento de la pena de muerte
 - 3.2.2 Argumentos abolicionistas de la pena de muerte
 - 3.2.3 El porqué debe ser válida la aplicación de la pena de muerte en México
- 3.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 - 3.3.1 Antecedentes
 - 3.3.2 Bienes que tutela
 - 3.3.2.1 La seguridad jurídica
 - 3.3.2.2 La seguridad social
 - 3.3.2.3 La libertad
 - 3.3.2.4 La propiedad
 - 3.3.2.5 La vida
 - 3.4 El punto de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la aplicación de la pena de muerte en México
 - 3.4.1 Fundamentos y motivos en los que se basan para no estar de acuerdo en la aplicación de dicha pena
- 3.5 La barra de abogados
 - 3.5.1 Antecedentes
 - 3.5.2 Bases y fundamentos para no aceptar la aplicación de la pena de muerte

3.1 EN LA ACTUALIDAD

La Pena de Muerte, sigue latente por el hecho de que hasta nuestros días, se encuentra plasmada en el art. 22 Constitucional, que dice..."Queda también prohibida la Pena de Muerte por delitos políticos, y en cuanto los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar..."

De dicho artículo, el delito de salteador de caminos queda fuera del Código Penal, lo mismo que al plagiarlo; por lo que se refiere a los demás, al ordenamiento legal los sanciona con la pena máxima de cuarenta años de prisión, en lo que respecta de la Justicia Militar, se encuentra vigente la Pena de Muerte en el ordenamiento referente a la Justicia Militar.

Del Código Penal vigente encontramos las siguientes sanciones en relación con los delitos que merecen como castigo la Pena de Muerte:

"...Art. 123 Traidor a la Patria en guerra extranjera: Prisión de 5 a 40 años.

Art. 320 Homicida con alevosía premeditación y ventaja: Prisión de 20 a 40 años.

Art. 323 Parricidio: Prisión de 10 a 40 años.

Art. 139 Incendiario: Prisión de 2 a 40 años.

Art. 147 Pirata: Prisión de 15 a 30 años.

Art. 149 Bis Genocidio: Prisión de 20 a 40 años..."

3.1.1 MEXICO

En el Derecho Mexicano, el derecho primordial y fundamental a la vida, se encuentra protegido en los art. 14 y 22 Constitucional. "...Sin embargo, el Derecho Mexicano atento a lo dispuesto en el art. 22 y 14 de la Constitución, ni el derecho a la vida ni la prescripción de la Pena de Muerte son absolutos, aquél que una vez satisfechas las condiciones y cumplidas las formalidades prescritas, puede privarse legalmente de la vida a una persona; esta, es decir La Pena Capital, porque su prescripción absoluta sólo opera tratándose de delitos políticos, ya que por lo que hace a otro tipo de delitos de la misma disposición contempla un amplio espectro de ilícitos tanto del orden común como militar, sea en tiempo de guerra o de paz a cuyos autores puede imponerse la Pena de Muerte..."(31)

3.1.2 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

"...En Norteamérica la ejecución de la Pena Capital es difícil determinarla en

(31) Burgoa Orihuela, Ignacio. Los Gerentes Individuales. 12a. ed., Ed. Porrúa, México, 1988, Pág.67.

relación a ciertos delitos, pues muestra que en algunos estados como Pensilvania, solamente es delito capital el asesinato, otros como Virginia y Alabama, conocen siete delitos castigados con la Pena de Muerte: alta traición, asesinato en primer grado, rapto de niños, violación, robo con violencia o intimidación, robo con fuerza, y en los casos de incendio grave. Michigan y Dakota del Norte, desconocen la Pena de Muerte..."(32)

Podemos observar en los siguientes estados, los delitos y formas de ejecución en relación con la Pena de Muerte en Estados Unidos de Norteamérica.

...Alabama	Asesinato en 1er.grado	Silla Eléctrica
Alaska	Abolida en 1957	
Arizona	Asesinato en 1er. grado	Silla Eléctrica
Arkansas	Asesinato en 1er.grado	Cámara de Gas
California	Asesinato en 1er.grado	Cámara de Gas
Colorado	Asesinato en 1er.grado	Cámara de Gas
Connecticut	Asesinato en 1er.grado	Cámara de Gas
Delaware	Abolida en 1958	
Georgia	Asesinato en 1er.grado e incendio	Silla Eléctrica
Hawai	Abolida 1957	
Idaho	Asesinato 1er.grado	Horca
Illinois	Asesinato	Silla Eléctrica
Indiana	Asesinato en 1er.grado	Silla Eléctrica
Iowa	Abolida 1965	

(32) Heintig, Hans Van. *La Pena, las formas modernas de aparición.* s/ed. Ed. Espasa, Madrid, 1968, Pág.67.

Kansas	Asesinato en 1er.grado	Horca
Kentucky	Asesinato, Robo de armas	Silla Eléctrica
Louisiana	Asesinato	Silla Eléctrica
Mayne	Abolida 1887	
Massachusetts	Asesinato en 1er.grado	Silla Eléctrica
Minnesota	Abolida 1911	
Missouri	Asesinato en 1er.grado	Cámara de Gas
Montana	Asesinato en 1er.grado	Horca
Nebraska	Asesinato en 1er.grado	Silla Eléctrica
Nevada	Asesinato en 1er.grado	Cámara de Gas
New Hampshire	Asesinato en 1er.grado	Horca
New Jersey	Asesinato en 1er.grado	Silla Eléctrica
New York	Asesinato en 1er.grado	Silla Eléctrica
Carolina Nte.	Asesinato en 1er.grado	Cámara de Gas
Ohio	Asesinato en 1er.grado	Silla Eléctrica
Oklahoma	Asesinato en 1er.grado	Silla Eléctrica
Oregon	Abolida	
Pensylvania	Asesinato en 1er.grado	Silla Eléctrica
Carolina Sur	Asesinato	Silla Eléctrica
Dakota Sur	Asesinato	Silla Eléctrica
Temmessee	Asesinato en 1er.grado	Silla Eléctrica
Texas	Asesinato	Silla Eléctrica
Vermont	Asesinato en 1er.grado	Silla Eléctrica
Virginia	Asesinato en 1er.grado	Silla Eléctrica

BIBLIOTECA CENTRAL

Washington	Asesinato en 1er.grado	Horca
Wisconsin	Abolida	
Wayoming	Asesinato en 1er.grado	Cámara de Gas

Finalmente y referido al mismo continente, la Pena de Muerte se suprime del proyecto del Código Penal de Latinoamérica.

Hoy por hoy, estadísticamente el abolicionismo gana la partida, en cuanto al número de países que mantiene la Pena de Muerte en sus textos legislativos..."(33)

3.1.3 IRAK

El Presidente de Irak, Saddam Hussein en su discurso dirigido al Ministerio de Justicia, con ocasión de su toma de juramento constitucional en Enero de 1988, hizo referencia a la Pena de Muerte diciendo lo siguiente:

"...En principio yo no deseo ver a ningún iraquí sufriendo el castigo. Pero cuando, sea el castigo justo, no piense usted que existe mayor felicidad que la de ver a un juez en Irak sentenciando a un responsable culpable a causa de su infracción de la ley. Entonces podré decir que los valores de la jurisdicción iraquí han empezado a jugar un verdadero papel y se han encontrado hombres fieles que apliquen sus principios y sus conceptos.

(33) García Valdez, Carlos. No a la Pena de Muerte. 1ª ed. Ed. Edimusa, Madrid, 1975, Págs. 48,50 y 51.

BIBLIOTECA CENTRAL

Hussein, tiene facultades tales de que puede abolir o disminuir una sentencia si quiere. A veces suprime una sentencia de muerte a una persona y manda dejarla en libertad, para que vuelva a casa inmediatamente, partiendo de la idea de que si nosotros queremos dar una oportunidad al Iraquí de ejercer su papel humano y patriótico y honorable, en general tenemos que abolir la sentencia en vez de reducirla, salvo algunas excepciones concretas.

Para ello la clemencia a menudo adopta un aspecto de amnistía completa, incluso el sacar a los comprometidos en esta amnistía de las celdas de la ejecución a calle inmediatamente, para que tenga la oportunidad de expresar su humanidad de nuevo. Mientras que si nosotros reducimos la sentencia de muerte a cadena perpetua tal vez su humanidad no tendrá el alcance que nosotros deseamos y queremos y entonces nuestra metodología no se aplicará, ya que la persona interesada en esta reducción de la sentencia de muerte a cadena perpetua pasará 20 años en una cárcel.

El castigo no significa causar un daño, que esta visión del castigo existe en la historia y el pensamiento de todas las naciones y en Irak son entre las primeras que le adoptaron comprendiendo que la pena no es un modo de dañar deliberadamente, sino un modo de educación de la persona interesada, y de los demás..."(34)

(34) Saddam, Huseim. *Sobre la aplicación de la justicia*. s/ed. Trad. Ministerio de Cultura e Información. Bagdad Irak, 1988, Págs. 25-28.

3.1.4 ALEMANIA

Al conquistar Hitler el poder, el Código Penal fue reformado con dureza totalitaria. Deseaba componer un código punitivo propio para ello, el Ministerio de Justicia de Prusia impide una memoria a fin de preparar legislativamente el Derecho Penal Nacional-Socialista.

El Nacional-Socialismo mantuvo la pena de muerte bajo la forma de decapitación, que se consideraba como la más digna, el ahorcamiento se reservaba para los autores de delitos contra la seguridad pública. La Pena de Muerte se encontraba a la cabeza del sistema punitivo. Encontrada e incluida en el catálogo de disposiciones penales más importantes del imperio de Hitler, se encuentra la novela del 4 de Septiembre de 1941 en la que se establece la pena de muerte a los delincuentes habituales y peligrosos..."(35)

La pena de muerte proliferó en un régimen nacional-socialista, fue abolida por la ley del Gobierno Militar de Alemania para todos aquellos delitos que no estaban sancionados con ella antes del 30 de Enero, posteriormente esta pena fue abolida totalmente en la República Federal Alemana el 23 de Mayo de 1949.

En Alemania Occidental Democrática se encuentra establecida la pena de muerte en la ley de Defensa Social del 15 de Diciembre de 1950, ahí se encuentran previstos los casos de mayor gravedad que pueden ser castigados con dicha pena, a lo cual consideran la sanción penal más severa, alternativa con la pena de privación

(35) Jiménez de Asúa, Luis. *Ob. Cit.* Pág.373

BIBLIOTECA CHILENA

de libertad. Sólo se podrá aplicar en los casos en que el fin de la pena no pueda obtenerse con la aplicación de ninguna otra clase de penas.

3.2 TEORIAS SOBRE LA PENA DE MUERTE.

La pena de muerte ha adquirido a lo largo del siglo XX, singular importancia, ya que pone en entre dicho la potestad punitiva del estado, en lo que se refiere en la imposición de las mismas, la controversia no es de hoy, pues a lo largo de los años muchos autores dicen "que nadie ignora las discusiones que se han suscitado acerca de la pena de muerte" más de cien años han transcurrido y la situación es la misma, la cuestión sobre si debe existir en las legislaciones ha sido exhaustivamente tratado por filósofos, escritores, penalistas y no ha podido ser resuelta en uno u otro sentido. La gravedad de las consecuencias negativas originadas en la aparición de la más severa definitiva y cruel de las penas, así como la intangible y dudosa de sus beneficios, han dado a una larga y permanente polémica respecto de que si debe mantenerse como institución de Derecho Penal, o por el contrario abolirse o por lo menos restringirse, en ambos sentidos, se han esgrimido los más variados argumentos.

BIBLIOTECA CENTRAL

3.2.1 ARGUMENTOS QUE PUGNAN POR EL ESTABLECIMIENTO DE LA PENA DE MUERTE.

Podemos encontrar infinidad de autores que dan su argumento en favor de la pena de muerte pero podemos encontrar de entre los más importantes los siguientes: "...La Pena de Muerte es lícita y necesaria en toda la sociedad civil, para el bien de la misma; la autoridad política tiene el deber de imponer la pena de muerte cuando ella sea necesaria para el bien de la comunidad, porque evita los otros crímenes. Constituye por ello una forma de legítima defensa; la pena de muerte no es sustituible por otra u otras penas ya que su ejemplaridad basta para salvaguardar el orden en la vida civil, ninguna otra pena es tan ejemplar y así como no puede ser substituida, luego es necesaria..."(36)

"...Podemos decir sí a la pena de muerte porque es justa, porque es proporcional al delito cometido; es útil para la preservación del ente social; mantiene el orden público quebrantado por el delito; es ejemplar e intimidante; con ello se hace justicia; es económica; elimina a los individuos peligrosos..."(37)

"...La pena de muerte es muy barata..."(38) Este aspecto es utilitario ya que es antieconómico que la sociedad invierte grandes cantidades de dinero en mantener inútiles sociales y decimos que son inútiles porque durante el tiempo que estuvieron con la sociedad, no pudieron ser útiles a ella, mucho menos en un reclusorio o cárcel, aclarando que iría esto último encaminado más generalmente a los delincuentes habituales o reincidentes.

(36) Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. Págs. 704-706.

(37) García Valdez Carlos. *La Pena de Muerte*. Ed. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1975, Pág. 23.

(37) Rodríguez Manzanera, Luis. *De nuevo la Pena de Muerte*. 6a. ed. Ed. Porrúa, México, 1989, pág. 17.

"...El sufrimiento es mínimo..."(39) En la pena capital el sufrimiento es momentáneo y el mal resulta de una total privación de la vida que proporciona así al malvado, una pronta salida a una deshonrada existencia carente de valor moral para sí mismo y para la sociedad.

"...Es ejemplar..."(40) Es decir, es muy propia, para servir de escenario, pues ninguna otra causa impresión más fuerte.

"...Es intimidatoria..."(41) El temor natural que se tiene a perder la vida hace que muchos hombres se abstengan a cometer un delito.

"...Es irrevocable..."(42) Por lo tanto no puede burlarse posteriormente a la justicia.

"...Es fácilmente aplicable..."(43) Por lo tanto no se necesita personal especializado, ya que en la actualidad existen medios adecuados para aplicarla tal como la cámara de gas, silla eléctrica, etc.

"...Tiene el carácter de prevención especial..."(44) Esto es que esta es una solución para los delincuentes incorregibles o altamente peligrosos.

"...Es necesaria..."(45) Ya que si la pena de muerte y sólo ella es la única que satisface lo que la justicia reclama, ella y únicamente ella, es la legítima y jurídicamente necesaria para esos casos.

(39) Ibid. Pág. 17

(40) Idem.

(41) Idem.

(42) Idem.

(43) Idem.

(44) Idem.

(45) Idem.

"...Es de interés social..."(46) Aquí el interés social está por encima del interés individual, debe de defenderse a la sociedad antes que al delincuente.

"...Es retributiva..."(47) Esto es que se apega estrictamente al principio de retribución que debe tener toda pena, así, tenemos que la pena de muerte no tiene otro fin que lograr la satisfacción del grupo social por el acto cometido por el delincuente y de allí la necesidad de resarcir moral, jurídica y filosóficamente el propio núcleo social.

"...Satisface la indignación pública..."(48) La sociedad justamente alarmada por el delito, se tranquiliza al comprobar que se ha aplicado la ley.

3.2.2 ARGUMENTOS ABOLICIONISTAS DE LA PENA DE MUERTE.

Podemos ver que así como hay tratadistas que están a favor de la aplicación de la pena de muerte, existen por el contrario los abolicionistas y como argumentos encontramos algunos de estos.

"...La pena de muerte no es necesaria; porque no mejora la situación del orden jurídico perturbado; la aplicación trae como consecuencia el aumento de la delincuencia. También es ilícita, ya que el estado carece de derecho de privar la vida. No es lícita desde el momento en que no se aplica por igual al débil y al poderoso.

(46) Idem.

(47) Idem.

(48) Idem.

BIBLIOTECA

No es ejemplar, ya que no frena la delincuencia, se han comentado que muchos condenados a muerte han presenciado ejecuciones sin que esto los inmute. No es útil, ya que el índice de delincuencia no disminuye en los países donde se aplica. Además es trascendental, por el sufrimiento que causa a los familiares del condenado..."(49)

"...La pena de muerte es inmoral, no sólo en su aplicación sino en su ejecución; la vida es un derecho inalienable al ser humano; es contraria al fin de la pena; es irreparable a los muy escasos errores judiciales; carece de ejemplaridad e intimidación; no es reparación sino destrucción; no función intimidativa no ha sido comprobada pudiendo reemplazarse por penas de naturaleza diferente; la concepción de la justicia distributiva no impone que los crímenes sean castigados con pena capital; evita e imposibilita la socialización del condenado..."(50)

Estas ideas nos llevan a la convicción de que la vida es absolutamente inviolable y ni la sociedad ni el individuo alguno puede atentar contra ella. Además de que el hombre es una criatura humana, que aunque subyugada a sus crímenes en un momento dado recobrarlas por medio de la pena, de la vergüenza o del arrepentimiento y volver así regenerado al seno de la comunidad.

(49) Castellanos Tena, Fernando. *Ob. Cit.* Págs. 318 y 319.

(50) García Valdéz, Carlos. *La Pena de Muerte.* Pág. 19

3.2.3 EL PORQUE DEBE SER VALIDA LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO.

Como resulta evidente, existen muchísimos partidarios de la abolición de la pena de muerte, quienes formulan gran cúmulo de razones, que frecuentemente, carecen de valor para argumentar la Inconveniencia de su aplicación.

No obstante, de acuerdo con lo expuesto hasta el momento podemos afirmar que la pena de muerte es justa, en tanto que no sólo es la única paga moral justa para ciertos tipos de delitos agravados por la reincidencia, la habitualidad y la mala conducta, sino que además, constituye el único medio verdaderamente eficaz para frenar la violencia de los delincuentes y por lo tanto para restaurar el derecho perturbado. Inclusive valdría agregar que ésta cumple perfectamente con las exigencias requeridas para ser consideradas totalmente legales.

"...El homicida mata, es cierto, el Estado también mata cuando aplica la pena de muerte. Y es ésta la analogía que hay entre ambos: El homicida mata a un inocente; y el Estado, cuando aplica la pena de muerte a un delincuente, mata a un responsable.

El homicida mata quebrantando el derecho ajeno de la manera más grave y repugnante que puede; el Estado defiende el derecho de la manera más eficaz y honrosa que alcanza.

El delincuente mata por robar a un inocente o por un fin tan culpable; el Estado mata a un culpable para cumplir un acto de justicia.

El delincuente mata traspasando la obligación que tiene de respetar la vida ajena; el Estado para cumplir la obligación que tiene de defender la de todos los ciudadanos dignos, no la de los indignos como lo son los delincuentes.

El delincuente realiza sus conductas antisociales por satisfacer su egoísmo con perjuicio de la víctima; el Estado por satisfacer a la sociedad en beneficio de todos..."(51)

La pena de muerte impuesta, como otras, por razones de delito y proporcionalidad a él, es la única que reúne dicha proporcionalidad con respecto a cierta clase de delitos particulares atroces, para cuyo castigo cualquiera otra pena no llenaría la justicia vindicativa, por quedar inferior al desmerecimiento del delincuente. Por lo tanto, la pena de muerte vendría a ser la única legítima y necesaria para esos casos, como por ejemplo, el parricidio, el homicidio y como es en este caso, el tema de estudio la violación.

Es muy posible que, en cuanto se suprime de hecho la pena de muerte, los crímenes aumentan en proporción alarmante; y al contrario cuando se aplica de hecho esté o no establecida de derecho bajan en la misma proporción.

(51) García Valdéz, Carlos. No a la Pena de Muerte. Págs. 55 y 56.

3.3 LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal se crea a partir de la publicación de su ley en el Diario Oficial de la Federación del 22 de Junio de 1993, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

3.3.1 ANTECEDENTES

La creación de la Comisión de Derechos Humanos se dio por el cumplimiento de la disposición derivada de la reforma constitucional del 28 de enero de 1992, que adicionó al apartado B del art. 102, que establece "...El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus correspondientes competencias, establecerán organismos de protección de derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas..."

En lo político puede señalarse que la creación de organismos promotores y protectores de los derechos humanos responde a las más avanzadas corrientes legales, tanto internas como externas orientadas a la vigencia y fortalecimiento del

BIBLIOTECA CANAL

Estado de derecho, mismos que encuentran sus mejores causas en la práctica de la justicia y de la democracia a nivel mundial.

En nuestro país, el antecedente más antiguo de carácter político y social sobre el interés y la preocupación por los derechos de los ciudadanos, en particular por los de los sectores desprotegidos, fue la llamada "Procuraduría de los Pobres", propuesta en 1847 por Ponciano Arriaga, ante el congreso de San Luis Potosí. Pero es hasta la actual administración cuando en la conjugación de los elementos más sensibles, profundos y avanzados de la necesidad de la modernización del país, del concurso y depuración de las expectativas internacionales al respecto y de las condiciones de madurez legal y cívica internas, que se cristaliza la voluntad política en la creación de organismos institucionales para la protección de los derechos humanos establecidos y garantizados por nuestro orden jurídico.

Como es de conocimiento público, el primer organismo institucional mexicano comprometido y orientado a este propósito, fue la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada el 6 de Junio de 1990, y elevada a rango constitucional con la reforma de Enero de 1992.

Se considera conveniente señalar que para la presentación y atención de quejas y denuncias ante la Comisión, y en los casos en los que ésta considere urgentes, todos los días y horas son hábiles. La Comisión Nacional puede intervenir en conflictos de individuos por violación de cualquier garantía individual por parte de la autoridad, mediante recomendación por parte de la Comisión, de carácter moral.

Entre los derechos humanos debe haber concordancia y armonía entre las

SERVICIO NACIONAL DE ARCHIVOS

libertades de igualdad, que son independientes entre sí. Estos derechos naturales del hombre deben ser reconocidos positivamente.

3.3.2 BIENES QUE TUTELA LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La constitución al definir al más alto rango normativo la situación de los gobernantes frente al Estado Mexicano, incluyó una declaración de derechos humanos mediante las garantías individuales y sociales. Y por ende, encontramos que entre los bienes que tutela la Comisión Nacional de Derechos Humanos son de Seguridad Jurídica, la Seguridad Social, la Libertad, la Propiedad y la Vida, las cuales hacen que cada individuo goce de su estancia en este mundo.

3.3.2.1 LA SEGURIDAD JURIDICA.

Encontramos infinidad de definiciones pero entre las más aceptadas están las siguientes por decir "...Las Garantías de Seguridad Jurídica consagradas en la constitución están contenidas en los artículos 14,15,16,17,18,19,20,21,22 y 23, sus propósitos pueden expresarse, de manera sintética como tendiente al aseguramiento de que en nuestro orden jurídico hay vigencia, justicia y eficacia, para beneficio de todos los gobernados.

El art. 14 consagra tres garantías, la que mantiene la prohibición de la aplicación

retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna (gobernado), la de audiencia y la de legalidad de los actos procesales.

El art. 15 contiene dos garantías, la primera proscribire la celebración de tratados o convenios de reos políticos y de cláusulas sobre los individuos que de ser extraditados, adquirirán la calidad de esclavos, la segunda rechaza la celebración de tratados o convenios que puedan alterar los derechos del hombre y del ciudadano.

El art. 16 constituye parte esencial en toda fundamentación impugnadora de actuaciones desajustadas a legalidad constitucional en el juicio de garantías. Establece, así, requisitos esenciales para poder librar órdenes de cateo y realizar visitas domiciliarias.

El art. 17 impone al gobernado la prohibición de hacerse la justicia de propia mano, y de nos ejercer violencia para declarar un derecho.

El art. 18 establece las garantías que tiene el gobernado en relación con la eventual aprehensión.

El art. 19 establece la duración máxima de la detención, la cual no deberá ser mayor de las 72 horas sin quedar justificada mediante un acto de formal prisión.

El art. 20 consagra el derecho a la libertad bajo fianza o caución, el derecho a al defensa y al defensor, el derecho a abstenerse a declarar o hacerlo en su contra,

y el derecho a careo ante testigos, así como las garantías de audiencia y de probar pruebas en su defensa.

El art. 21 establece la competencia exclusiva del Poder Judicial para imponer las penas, en monopolio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

El art. 22 establece la garantía para los sentenciados durante el tiempo en que deban cumplir sus condenas. Prohíbe las penas contra la integridad física, la dignidad y el patrimonio de los condenados; en general protege contra cualquier otra pena inusitada o trascendental.

Prohíbe también la pena de muerte por delitos políticos; sin embargo la autoriza por excepción para los delitos de extrema gravedad. Es pertinente anotar que por el sentido humanista de los penalistas mexicanos, en nuestro país la pena de muerte se encuentra prácticamente abolida y, de hecho ninguno de los códigos penales vigentes en la República la incluye.

El art. 29 se refiere a la suspensión de garantías..."(52)

3.3.2.2 LA SEGURIDAD SOCIAL

También se les conoce a la seguridad social como los derechos humanos de carácter colectivo, destinados principalmente a los sectores de la estructura social económicamente débiles. Podemos encontrarlos en los art. 3, 27 y 123 constitucionales, sus contenidos están enfocados a la educación, a la propiedad con sus

(52) Lara Ponte, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*. Ed. UNAM, México, 1993. Pág. 238.

modalidades y al trabajo y la previsión social, respectivamente.

"...El art. 3 establece la garantía fundamental que lo caracteriza: otorgar educación básica a todos los educandos del país que lo demanden.

El art. 27 establece la atribución constitucional de la propiedad originaria de la nación, da pauta a la estructuración del régimen de economía mixta y a la participación del Estado en la materia.

El art. 123 es relativo al trabajo y a la previsión social, definía el vuelco que con las garantías sociales en él contenidas se daba a la concepción abstencionistas del Estado, que entendía a la sociedad como un mecanismo autorregulado. Establecía a partir de ese momento el incuestionable derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre..."(53)

Hemos afirmado que las garantías de seguridad social, implican una protección jurídica para los grupos mayoritarios de la sociedad. Des esta consideración se desprende que dicha garantía tutela, por medio del derecho, los intereses sociales. Por consiguiente ambos conceptos, el de garantía social y el de interés social se encuentran inexplicablemente unidos. Esta vinculación social implica que la garantía social es la forma jurídica de preservar los intereses sociales, constituyendo estos el objeto de dicha preservación.

Desde un punto de vista normal o simplista podemos determinar que el interés social es de interés de la sociedad, o sea , de la misma colectividad humana.

(53) Ibid. Págs. 167 y 168.

BIBLIOTECA LEGAL

Tomando en consideración al derecho en el interés social podemos decir que existe una gran gama de intereses sociales que corresponden a los distintos elementos humanos colectivos que integran la esfera federal, la esfera local y la esfera municipal, primordialmente.

De ahí que la garantía social, puede tener como contenido la preservación jurídica a cualquier tipo de interés social, siendo sus titulares, en consecuencia, los diferentes grupos humanos que mayoritariamente integran la colectividad dentro de los diversos niveles demográficos a que se ha aludido.

3.3.2.3 LA LIBERTAD.

Esta es una de las garantías que más importa a nuestro derecho, y la cual se encuentra más protegida por los derechos humanos.

"...Estas garantías se ubican en la Constitución Mexicana en los art. 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 24 y 28.

El art. 2 contiene la garantía de libertad física.

El art. 4 contiene la garantía de libertad de las personas para decidir respecto del número y esparcimiento de sus hijos.

El art. 5 contiene la garantía la libertad de trabajo en el sentido liberal, y a la justa retribución de sus labores.

El art. 6 y 7 se refiere a la libertad de expresar ideas la cual esta ligada a la publicación de escritos y aún difundirlas a medios de comunicación, en tanto que no afecten a la moral.

El art. 9 contiene dos tipos de libertades, la de asociación y la de reunión pública.

El art. 10 contiene los derechos de poseer armas en el domicilio y portarlas para la defensa legítima y la seguridad personal.

El art. 11 contiene cuatro derechos vinculados con la libertad de locomoción y libre tránsito, estos son los siguientes: la libertad de entrar en la República, la libertad de salir de ella, libertad para viajar en su interior y para cambiar de domicilio.

El art. 16 protege la libertad personal al garantizar la privacidad de la correspondencia.

El art. 24 contiene la libertad de creencia religiosa.

El art. 28 consagra la libertad económica al preservar la libertad de industria, y la libre concurrencia en el mercado, prohibiendo a la vez los monopolios..."(54)

(54) Lara Ponte, Rodolfo. Ob. Cit. Págs. 168 y 169.

3.3.2.4 LA PROPIEDAD.

Como primera concepción entendemos como propiedad, el dominio que se ejerce sobre la cosa poseída. Cosa que es objeto de dominio.

El precepto de la propiedad se encuentra revestido en el art. 27 constitucional que de manera sencilla la encontramos definida como una atribución de un bien de una persona.

"...De la calidad o categoría de ésta depende la índole de tal derecho. Así, cuando el sujeto a quien se imputa o refiere una cosa es el Estado, como entidad jurídica o política con personalidad distinta de la que corresponde cada uno de los miembros, la propiedad será pública, la cual es ejercida por conducto y a través de las autoridades.

Cuando la persona a quien se imputa una cosa con facultades de disposición sobre ésta, no es el estado sino un sujeto particular privado, bien sea físico o moral tendremos el caso de la propiedad privada.

Y se llama propiedad social, en el caso de que el sujeto de la misma sea una comunidad agraria o un sindicato, que son agrupaciones de materia social, siendo susceptibles legalmente de ser dueñas de las cosas muebles en general y de inmuebles, en los términos de los legislaciones agrarias y laboral..."(55)

(55) Burgoa Orihuela, Ignacio. *Ob. Cit.* Págs. 453-457.

3.3.2.5 LA VIDA.

La vida, para todos, es el mayor tesoro que, como seres humanos poseemos, aunque también se le considera como una esfera personal todo ser humano, a fin de permitirle conducir una parte de su propia existencia de manera autónoma, independientemente y libre de injerencias externas indebidas, en relación con algunas de sus convicciones, decisiones o actividades íntimas, o con sus comunicaciones o relaciones particulares, atributos personales, vida personales, vida familiar, reserva domiciliaria.

Dentro de la declaración universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad en su persona.

3.4 EL PUNTO DE VISTA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHO HUMANOS ANTE LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE.

En atención a los principios humanitarios, que, sistemáticamente, ha sostenido sobre la pena de muerte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos continuó en un programa contra la pena de muerte cuyo objetivo es, el trabajar de la manera más intensa en contra de la imposición de la pena de muerte en donde exista.

La comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado repetidas

ocasiones y públicamente contra la pena de muerte, aunque casi 50 países del mundo la conservan en su legislación penal, lo mismo sociedades con un alto nivel de desarrollo cultural, científico y tecnológico, que aquellas de donde la pobreza y la falta de instrucción campean, pasando por los llamados países del tercer mundo. Para la Comisión la lucha contra la pena de muerte no reconoce continentes y latitudes; creencias religiosas o sistemas jurídicos.

La abolición de la pena de muerte, históricamente ha tropezado y sigue tropezando con serios obstáculos y dificultades, tan es así que no ha podido concretarse.

Además la irreversibilidad de la muerte impide corregir errores judiciales dentro del contexto de la justicia humana y por lo tanto falible; que hacer justicia con la imposición de la pena de muerte no es sino actualizar la ley del Talión.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la pena de muerte se justifica en manera excepcional y tal vez haga falta limpiar las aristas de la crueldad al aplicarla. Todos tenemos un derecho a vivir que no entenderemos plenamente si no conquistamos un derecho a morir con dignidad, algún día la eutanasia pasiva, cuando la ciencia levante la bandera blanca de la impotencia, para los enfermos en su fase terminal, será un derecho universal del hombre.

La aplicación de la pena de muerte no condenará a la humanidad, de la misma manera que el abolirla no salvará al delincuente, que siendo hombre, en un arranque de odio ha negado a su hermano, que es el hombre.

3.4.1 FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE SE BASAN PARA NO ESTAR DEACUERDO EN LA APLICACION DE DICHA PENA.

La pena de muerte, hiera la dignidad de la persona y hace de la prisión la negación de la esperanza, que destruye el cuerpo y la mente del infierno.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se apega y establece que entre los motivos por los que no acepta la pena de muerte es porque además la pena de muerte es sólo un acto de venganza cuya ejecución se coloca en un mismo plano de irracionalidad de aquel en que se ubico el autor del crimen que se pretende castigar, y más que tratar de aplicarla lo que debemos hacer es buscar como proteger nuestras vidas y nuestros bienes de la delincuencia, sin recurrir a la pena de muerte.

También el hombre sólo es dueño del instante en que vive. El hombre empieza siendo ilusión y termina siendo un recuerdo. El pasado ya no lo podemos modificar, el futuro es una esperanza que nos limita a las circunstancias. El presente es mitad de pasado y mitad de futuro.

Defendemos la vida, porque sobre todas las cosas, es lo único tangible y cierto que tenemos.

La pena de muerte, hiera la dignidad de las personas y hace que el hombre en determinada forma se denigra frente a otros.

Además al delincuente hay que tratarlo como ser humano, sin humillarlo, pero, sin sublimarlo.

En días pasados la Comisión Nacional de Derechos Humanos, envió una iniciativa al Congreso para eliminar la pena de muerte, en el orden constitucional. La iniciativa, corrobora la práctica. Hace mucho que la pena capital no es aplicada, y no existe en rigor ningún esfuerzo para introducirla.

La experiencia histórica es muy ilustrativa, la pena de muerte ha sido sobre todas las cosas la oportunidad del espectáculo, de la culminación que se despliega para divertir o entretener.

"...Ni el régimen ni la sociedad insisten en la Pena de Muerte, muy fundamentalmente por que el reconocimiento de la impunidad de los poderosos, se infiltra en todas partes y es, de hecho uno de los conocimientos básicos de los mexicanos. Nadie cree que haya justicia para los grandes culpables, y esto va más allá de la desconfianza entre los aparatos de justicia. En una situación elemental: no se cree que los poderosos estén sujetos a las leyes. Con esto se desbarata cualquier propósito de ejemplaridad..."(56)

La pena de muerte, el sólo oír esto nos produce pavor, pero dentro del ámbito de derecho, consideró que debe de existir, ya que como podemos apreciar en mi punto de vista puede ser un freno para los delincuentes reincidentes, ya que podemos encontrar día a día como se cometen infinidad de delitos y parece pensar

(56) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Pena de Muerte*. Ed. CNDH, México, 1993, Págs. 183-186.

que el agredido tiene menos garantías que el propio delincuente, ya que en nuestros reclusorios cuando llegan a formar parte de un proceso judicial, la ley les proporciona a los delincuentes las mayores formas para que este obtenga su libertad, mientras que las víctimas se encuentran en un estado tan desprotegidos ya que éstas pueden ser parte de alguna venganza por haber denunciado la conducta ilícita, es por ello que yo considero que la pena de muerte debería de ser implantada en nuestro código penal, ya que la encontramos regulada en la constitución pero viene a ser una facultad que nunca se aplica, y por ello de ahí se valen los delincuentes para continuar con sus ilícitos, ya que la mayoría de los casos salen en libertad.

Además de que un individuo cuando es recluso en alguna cárcel, de nada sirve a la comunidad y únicamente esta generando gastos a la nación, en donde esté no se preocupa ni por la alimentación mucho menos se preocupa por un lugar donde pasar las noches, mientras que en México existen infinidad de personas que sin ser delincuentes, no cuentan con las necesidades primordiales.

De ahí que la Pena de Muerte debe implantarse en el Código Penal, como una solución a tanta delincuencia.

3.5 LA BARRA DE ABOGADOS.

Esta institución es creada por idea de Licenciados en Derecho, los cuales tratan de dar una perspectiva diferente a los problemas existentes en México, y las relaciones que tiene éste con otros países.

3.5.1 ANTECEDENTES.

Esta institución es de carácter privado y nace con el ferviente deseo de poder formar un grupo de personas para entre ellos poder analizar privadamente algunos de los problemas que existen en nuestro país, dando en sus personales puntos de vista una posible solución que en la mayoría de los casos únicamente entre ellos se encuentra latente.

La barra de Abogados, es una institución formada por Lic. en Derecho, los cuales se preocupan de la situación que vive en México y tratan de dar alguna opinión de tipo personal y positiva.

3.5.2 BASES Y FUNDAMENTOS PARA NO ACEPTAR LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE.

En sus personales puntos de vista la barra de abogados, no acepta la aplicación

de la pena de muerte, por la mayoría de sus integrantes, aunque algunos de ellos si la aceptan.

Entre los abolicionistas manifiestan que es un método muy cruel y atroz, ya que de manera instantánea a un individuo se le priva del derecho a la vida siendo que la vida es el único derecho que ningún hombre puede quitarle a otro hombre, la pena de muerte, -dicen- es bastante enérgica e irremediable, ya que una vez realizada no se encuentra solución, ya que a esa persona ya se le privó de la vida y por lo tanto no se le puede proporcionar nuevamente la vida.

La pena de muerte vendría nuevamente a darnos un aire de retraso ya que volveríamos a la época de "ojo por ojo y diente por diente", es por ello que sería un retroceso a una época que ya logramos pasar, a parte de que tendríamos que renovar desde la propia constitución hasta el código penal para que se encuadrara la pena de muerte, y tratar de establecerla de manera muy delicada a determinados delitos ya que no vamos a darle pena de muerte a un delito patrimonial o a un delito que va contra la vida de una persona.

Este tema es bastante trillado y muy difícil de tratar ya que a nadie le gustaría que a algún familiar le pusieran la pena de muerte, por un delito mínimo. Aunque cabe mencionar que existen personas que si lo desean porque el delito que fueron parte lo merece.

Además de los abolicionistas, existen algunos integrantes que desean la

implantación los cuales son mínimos y únicamente nos dicen que deberían los legisladores poner más cuidado a lo que legislan y aplicar todo el rigor de la ley, y porque no en un tiempo más próximo inculcarle a la gente que al pena de muerte no es lo peor, sino un medio para poder combatir la delincuencia que día a día se va manifestando más en México.

Una vez escuchado ambas opiniones, solamente puedo agregar que en todos lados vamos a encontrar gente que pugna por el establecimiento de la pena de muerte y gente que se niega a aceptarla dentro de un ordenamiento jurídico.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO IV

EL DELITO DE VIOLACION

LIBRO DE LA LEY

- 4.1 Origen y nacimiento del delito de violación
 - 4.1.1 Antecedentes históricos
- 4.2 Aspectos generales
 - 4.2.1 Definición
 - 4.2.2 Definición legal del Artículo 265, 266 y 266 bis, del Código Penal para el D.F.
- 4.3 Tipos de violación
 - 4.3.1 Violación equiparada
 - 4.3.2 Violación propia
 - 4.3.2.1 Agravantes de la violación propia, haciéndolo que esta se convierta en violación tumultuaria o plurisubjetiva
- 4.4 Elementos del delito de violación tumultuaria
 - 4.4.1 Conducta
 - 4.4.2 Tipicidad
 - 4.4.2.1 La participación
 - 4.4.3 Antijuridicidad
 - 4.4.4 Imputabilidad
 - 4.4.5 Culpabilidad
 - 4.4.6 Punibilidad
- 4.5 Aspectos negativos del delito de violación tumultuaria
 - 4.5.1 Ausencia de conducta
 - 4.5.2 Atipicidad
 - 4.5.3 Causas de justificación
 - 4.5.4 Inimputabilidad
 - 4.5.5 Inculpabilidad
 - 4.5.6 Excusas absolutorias
- 4.6 Formas de aparición del delito de violación
 - 4.6.1 Momento consumativo
- 4.7 La tentativa
 - 4.7.1 El encuadramiento de la tentativa en la violación tumultuaria
- 4.8 Instituciones de rehabilitación para las personas que han sido víctimas del delito de violación
 - 4.8.1 Antecedentes
 - 4.8.2 Bases y fundamentos para aceptar la pena de muerte para los que cometen una violación
- 4.9 Instituciones y criterios religiosos
 - 4.9.1 Punto de vista sobre la aplicación de la pena muerte para los que cometen el delito de violación

DIBUJADO POR...

4.1 ORIGEN Y NACIMIENTO DEL DELITO DE VIOLACION

Fue muy común en todas las legislaciones antiguas, agrupar bajo el concepto genérico, la violación, los abusos deshonestos y el rapto, distinguiéndose sólo por las penas aplicables, que se caracterizaron por la dureza y la severidad, criterio que aún continúa en algunas legislaciones de origen anglosajón, los cuales bajo la denominación común de "rape" incluyen cualquier hecho sexual violento.

4.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

"...En cuanto a la violación la encontramos sancionada en Egipto con la castración, entre los hebreos es la pena de muerte o multa, según que la mujer fuera casada o soltera; en Grecia se sancionaba al violador con el pago de una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la víctima, si ésta consentía y en caso contrario se le condenaba a la muerte; el Derecho Canónico, solamente consideró la violación cuando hubiere desfloración y se obtuviera ésta en contra de la voluntad de la mujer; en la Legislación Española, antecedente de la nuestra, encontramos que en el Fuero Juzgo, se castigaba al "forzador" si era hombre libre con cien azotes y la entrega de él se hacía como esclavo a la mujer que forzaba, y si era siervo se le quemaba. Estaba prohibido al ofensor y a la víctima contraer matrimonio y si esta prohibición se infringía, quedaban en calidad de siervos, con todos sus bienes, de los herederos más próximos; en el Fuero Real, las cuatro

primeras leyes hacen referencia a la violación sin distinguirla del rapto y la sancionaban con la pena de muerte, cuando era cometida a la mujer soltera y con la cooperación de varias personas, cualquiera que fuera su condición social, o religión que profesaran..."(57)

4.2 ASPECTOS GENERALES.

Podemos encontrar infinidad de definiciones de tratadistas que tratan de aportar algo hacia la ciencia del Derecho, pero en esta ocasión ocuparemos las más relevantes e importantes.

"...De acuerdo al Derecho Español, la violación se define como la violencia que se hace a una mujer para abusar de ella contra su voluntad..."(58)

"...Cópula efectuada mediante violencia física o moral con una persona de uno u otro sexo, pudiendo ser la cópula normal o anormal, es decir efectuada por vaso indebido..."(59)

"...La violación es el obligar a uno a la unión, carnal por medio de violencia o amenazas..."(60)

(57) González Blanco, Alberto. *Delitos Sexuales*. 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1979, Págs. 135-138.

(58) *Ibid.* Pág. 139.

(59) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1991, pág. 3243.

(60) *Idem.*

4.2.2 DEFINICION LEGAL DEL ARTICULO 265, 266 Y 266 BIS, DEL CODIGO PENAL PARA EL D.F. EN MATERIA COMUN Y EN MATERIA FEDERAL PARA TODA LA REPUBLICA.

Nuestro Código Penal para el D.F., la define de la siguiente manera, "...Art. 265, al que por medio de la violencia física o moral, realice cópula, con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por vía vaginal u anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Art. 266 Se equipara a la violación y se sanciona con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de entender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo;

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán a la mitad.

Art. 266 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación, se aumentará, hasta la mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. El delito fuere cometido por un ascendiente su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido de su cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene el ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada..."

4.3 TIPOS DE VIOLACION.

Para su estudio, así como para imponer la punibilidad al delito cometido se ha dividido en tres tipos de violación, de ahí que encontramos a la Violación Propia, Violación Equiparada y la Violación Propia con los agravantes de ley, haciendo que esta se vuelva la Violación Tumultuaria, la cual es materia de estudio en especial en los siguientes puntos.

4.3.1 VIOLACION EQUIPARADA.

Encontramos como violación equiparada, la descripción que hace el código penal en su artículo 266 que nos dice, que a este tipo de violación también se le conoce como violación ficta y que este tipo encuadra cuando la persona con la que se realiza la cópula está privada de la razón, ya sea por enajenación, idiotismo o imbecilidad; aunque también pueden ser personas que son incapaces de dar su consentimiento válidamente, personas privadas de sentido: por desvanecimiento, un síncope, en estado de sueño letárgico o hipnótico, por narcosis, por embriaguez alcohólica, etc.

Cualquier causa de incapacidad, aunque sea momentánea, para prestar consciente y voluntariamente el asentamiento para la realización del acto carnal, queda comprendida en el texto legal al referirse a cualquier causa, genéricamente. De lo que se trata es de que fictamente se haya resistido a la cópula por estar incapacitado el pasivo, física o moralmente, para obrar con libre libertad. Aquí el dolo tiene

participación, ya que se toma como un agente consistente en la voluntad de ejecutar la cópula con el pasivo a sabiendas de que éste carece de voluntad válida para consentir o negar, en virtud de su capacidad.

4.3.2 VIOLACION PROPIA.

Esta se encuentra encuadrada en el art. 265 del Código Penal. "...Se advierte que en nuestro código al configurarse el delito de violación propia, se incurre en el art. 265, en una redundancia inexplicable al declr "sin voluntad de éste", pues si la característica de este delito es el empleo de la violencia, se entiende que debe faltar la voluntad.

Es necesario analizar los elementos constitutivos del delito ya que como dijimos anteriormente debe de faltar la voluntad para que se configure esta figura delictiva..."(61)

Para la configuración de la violación propia, se necesita que concurren la violencia física (vis absoluta) o moral (vis compulsiva). Debiendo de haber una resistencia por parte del pasivo, ya que si el pasivo resistiere al principio y al final consintiere el acto, no habrá violación. El sujeto pasivo del delito puede serlo cualquiera, sin distinción de sexo. Si es mujer puede estar desflorada o no, ser soltera o casada, de buena fama pública o no, incluso puede ser prostituta. El objeto jurídico tutelado es la libertad sexual de las personas.

(61) González Blanco, Alberto. Op. Cit. Págs. 145 y 146.

4.3.2.1 AGRAVANTES DE LA VIOLACION PROPIA, HACIENDO QUE ESTA SE CONVIERTA EN VIOLACION TUMULTUARIA O PLURISUBJETIVA.

El presupuesto de la violación propia sera siempre la cópula Injusta con la intervención directa o inmediata de dos o más personas siendo una agravante de la violación propia convirtiéndose a una violación tumultuaria o plurisubjetiva.

"...Agravante específica del delito de violación es el hecho de cometerlo con intervención directa o inmediata de dos o más personas, que elevan la pena considerablemente: ocho a veinte años de prisión y multa de cinco a doce mil pesos.

También agrava específicamente la pena, del delito de violación propia el hecho de cometerlo un ascendiente contra un descendiente o éste contra aquél, o el tutor contra el pupilo, o el padrastro o el amasio contra el hijastro. A la pena de la violación se le agrega, en este caso, prisión hasta de una mitad entre el mínimo y el máximo establecido..."(62)

Aquí se establecen los casos especiales de violación ya que deben de concurrir determinadas condiciones establecidas en la Ley y que deben cumplirse exactamente ya que de no ser así no se da el tipo y por lo tanto no se configura este delito.

Este tipo de delito a mi muy personal punto de vista debería obligarse a la representación social so pena de intervenir en responsabilidades, que los integrara

(62) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Op. Cit. Pág. 3244

encuadrando con cuidado para evitar que el o los inculpados resultaran a la postre absueltos lo que crea una situación de desaliento con inseguridad de la parte ofendida.

4.4 ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION TUMULTUARIA.

Dichos elementos los podemos encontrar dentro del Código Penal en el art. 266 bis, en donde nos explica los elementos que deben concurrir para el encuadramiento del delito, tal es el caso de la conducta, la tipicidad, la participación, la culpabilidad, entre otras.

4.4.1 CONDUCTA.

Ya hemos dicho que la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito; pero no basta en el sentido de la ley, la sola actividad de copular, es necesario sobre todo, la voluntariedad como fuerza física o moral actuante determinativa para efectuar el acto carnal; es indispensable que el violador quiera copular con otro sujeto movido por su propia y libre determinación.

"...Por ello encontramos elementos constitutivos de la conducta desplegada por el agente: uno psíquico o sea la voluntad de copular, pues en la práctica no es posible el concúbite si el hombre no lo quiere, dado que la naturaleza ha hecho que el sujeto

masculino le sea necesaria una colaboración psíquica, para que sus órganos genitales estén en condiciones de poder realizar el acto carnal. Y otro Físico, constituido por la propia actividad del agente, a través de alguno de los medios típicos..."(63)

Además existe como otro elemento, la voluntad de dañar tanto física como moralmente a una persona, por parte del sujeto activo, ese animo de dañar sexualmente a otra persona, no por saciar sus instintos sexuales sino por hacer sentir humillada a la persona que agreden.

Aquí podemos encuadrar como ejemplo el hecho de la violación, en cualquier modalidad a un bebe, una niña, una anciana que no da motivos, ni que tiene ningún atractivo físico para poder estimular al sujeto activo, sino que esté lo único que desea es dañar y humillar por toda la vida a sus víctimas, encontrando más placer en esto que la realización del mismo acto sexual, quedando las víctimas con un daño irreparable para toda su vida, encontrando en esto el violador la satisfacción. Más que placer sexual, lo que se da es placer al dañar, humillar o vejar sexualmente a otra persona.

4.4.2 TIPICIDAD

La tipicidad como ya hemos expresado en páginas anteriores, se caracteriza por su propiedad de adaptación a un tipo en particular; y es, como elemento esencial de todo delito, una consecuencia de la función reductora selectiva de la figura, en

(63) Porte Petit Candaupap, Celestino. Ensayo del delito de violación. 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1985. Pág. 125.

su calidad de dispositivo típico penal. Por eso la adecuación típica se capta en su manifestación dinámica, objetivizada en la conducta del agente, ajustándose a un molde legal.

Esa propiedad de adaptación se actualizará en el delito de violación tumultuaria, cuando los sujetos activos desplieguen una conducta exactamente adecuada y subsumible en el molde del art. 266 bis.

4.4.2.1 PARTICIPACION

Por lo general dentro del delito de violación propia, únicamente concurre un sólo sujeto aunque en el art. 266 bis establece que este delito se puede llevar a cabo con la participación de dos o más sujetos activos.

Que como forma el grado de responsabilidad admite la autoría material y también la complicidad, el primero como aquél que realiza la cópula en tanto que el segundo como aquél que de alguna manera en forma auxilia al autor o autores para que pueda realizar el ayuntamiento carnal con la ofendida.

4.4.3 LA ANTIJURIDICIDAD.

La conducta entre los violadores según lo hemos visto, debe ser típica, antijurídica y culpable, para calificarse de delictuosa. De ahí que para que dos o más sujetos copulen con otro debemos investigar si además de realizar una acción alternadamente típica, la ejecutaron ilícitamente. De otra forma la cópula violenta es uno de los elementos principales de la antijuridicidad en nuestro delito, pues de otro modo, estaríamos frente a un acto inocente y natural, como lo es la relación sexual.

"...La antijuridicidad es pues, la implantación de desvalor, significa una reprobación del hecho puesto en contraste, con las esencias ideales integradoras del ordenamiento jurídico..."(64)

La violación tumultuaria será por ende, antijurídica, en cuanto la conducta se amolda al tipo estudiado y no opera ninguna causa de licitud.

En relación con la violencia referida a la violación consistirá en la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido que anula, supera o vence su resistencia y lo obliga, contra su voluntad a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evitar.

Siendo menester que esta violencia debe ser realizado sobre la persona misma de la víctima, y que sea suficiente para paralizar su resistencia, observando que la violencia debe ser ejecutada sobre la persona y precisamente sobre la persona misma de la que se quiere abusar.

(64) González Blanco, Alberto. *Ob. Cit.* Pág. 155

4.4.4 IMPUTABILIDAD

Esta condición psíquica, signo de idoneidad para delinquir, se resume en la posibilidad de actuar culpablemente. En consecuencia el sujeto será imputable si al tiempo de la acción podía comprender la injusticia del acto; pero devendrá imputado si a pesar de ello -que lo comprendió- lo ejecuto.

Quienes violan tumultuariamente a otro, únicamente deberán poseer en el momento inicial de la violación un mínimo de salud y desarrollo mental, para que de esa forma puedan presentarse la criminalidad de su acto y dirigirlo conforme a ese conocimiento.

4.4.5 CULPABILIDAD

El autor únicamente se le podrá declarar culpable si el hecho paso por su conocimiento y fue ordenado por su voluntad, o si omitió su deber cautelar, procediendo con ligereza, desinterés o desprecio hacia la posible lesión del orden jurídico. Luego, pues la culpabilidad es susceptible de asumir dos formas de aparición: dolosa si la voluntad consiente se encamina a la ejecución del hecho; y culposa cuando éste se produzca aún sin haberlo pretendido, a consecuencia de un obrar imprudente o negligente.

4.4.6 PUNIBILIDAD.

La acción típica es oposición objetiva y subjetiva con el derecho integra plenamente el delito y, por tanto, debe aplicarse la pena prevista en el dispositivo vulnerado. Así la punibilidad, no es un elemento esencial del delito, sino una concurrencia ordinaria.

El art. 266 bis, consagró el delito de violación tumultuaria y lo sanciona con el aumento de hasta la mitad en su mínimo y máximo, de la violación propia o simple, además de la aplicación de las sanciones correspondientes en cuanto el delito se cometa por razón de parentesco, dependencia o cargo existentes entre los sujetos activos respecto del pasivo, sufriendo además la pérdida de la patria potestad, tutela, privación del cargo, o del ejercicio de su profesión en su caso.

4.5 ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO DE VIOLACION TUMULTUARIA

Dentro de este recuadro es casi imposible que alguno de los aspectos negativos del delito encuadre ya que para la existencia de este delito se requiere de la acción.

4.5.1 AUSENCIA DE CONDUCTA.

Se ha dicho en repetidas ocasiones que, para la configuración del delito se precisa, entre otros elementos la existencia e una conducta, ésto significa que la ausencia de este elemento, hace imposible la integración del ilícito penal.

La ausencia de conducta en el delito de violación tumultuaria, no es posible aplicarla en ninguna de sus formas ya que la realización de la cópula resulta imposible sin el querer definido de cohabitar, habida cuenta del estímulo indispensable para la erección del órgano sexual masculino, como aprestó psicológico para la realización de la acción típica.

4.5.2 ATIPICIDAD.

El aspecto negativo de la tipicidad, se traduce como la no adaptación de una conducta a un tipo penal concreto, denominada técnicamente atipicidad, en virtud

de la cual surge la imposibilidad jurídica de reprimir el hecho aún siendo repudiable. No hay delito, pues sin atipicidad..

Se señala como causa de atipicidad , la falta de calidad requerida por la ley, tanto en el sujeto activo como en el pasivo, o en los dos, la ausencia del objeto jurídico o del objeto material, si no se dan las referencias del tiempo y lugar cuando las exige el tipo, así como cuando el sujeto activo no utiliza las formas comisivas específicamente señaladas en el precepto, en su caso y finalmente si están ausentes los elementos subjetivos del injusto cuando el tipo los contiene.

En la violación tumultuaria sólo habrá atipicidad, cuando la realización del coito, sea sin empleo de la fuerza física o moral por parte de los sujetos activos, es decir, por falta de los medios exigidos por la ley, la vis absoluta o la vis compulsiva, operando de esta forma el consentimiento del interesado.

4.5.3 CAUSAS DE JUSTIFICACION

Las causas de justificación son aquellas que conforman a derecho una conducta o hecho, que de otro modo sería antijurídico.

"...Llamamos causas de justificación las circunstancias de hecho que borran su antijuridicidad objetiva, o, en otros términos que tienen como efecto, la transformación de un delito en un no delito..."(65)

(65) González Blanco, Alberto. Ob. Cit. Pág. 165.

De ahí que concluyamos que las causas de justificación son aquellas circunstancias impositivas del nacimiento de la antijuridicidad.

Por lo tanto encontramos como causa de justificación la legítima defensa, la cual no opera en la comisión del delito de violación tumultuaria porque sencillamente sería imposible efectuar el acto carnal violento, para repeler una agresión actual violenta y sin derecho, misma que impediría a los sujetos activos, estar preparados psíquicamente para la realización del coito.

Está el estado de necesidad como otra de las causas de justificación y es inoperante en este delito, pues resultaría imposible suponer la no existencia de otro medio que no sea la cópula violenta, como el indicado para salvaguardar los intereses de un tercero, fuere el caso que presentare, ya que la antijuridicidad salta a la vista.

El cumplimiento de un deber, se puede utilizar como una causa de justificación, en nuestro código en estudio, en razón de que nunca el ordenamiento jurídico, podría lesionar un bien de tal naturaleza, por la protección de otros intereses.

La obediencia jerárquica, como causa de justificación no se puede encuadrar ya que, es clara su inoperancia en la violación tumultuaria, pues en caso de presentarse, no existiría ninguna relación entre la naturaleza (realización del coito) y a los deberes que de acuerdo con la disciplina se éste supeditado.

El ejercicio de un derecho, este tipo de justificante tal vez lo podríamos encontrar entre los deberes que jurídicamente corresponde a la esposa, pues si no fuera cierto, resultaría innecesario proclamar como obra jurídica el fin único del matrimonio.

Pero considero que si el marido comete violencia con la cónyuge y en específico, violación o sea la unión carnal por medio de la fuerza física, la legitimidad e su derecho, se pierde por la ilegitimidad de su ejercicio, no opera la causa de justificación, pues si la finalidad de ésta es impedir el nacimiento de la antijuridicidad, no es posible justificar lo ilícito.

4.5.4 INIMPUTABILIDAD.

La acción del inimputable escapa por adelantado a toda examen de culpabilidad, porque obviamente, no se puede reprochar a quien no es capaz de reprobación. Por esto si el sujeto carece de mínimo de salud y madurez mental para entender y querer, no puede hablarse de violación tumultuaria a pesar de su típica ilicitud.

Tratándose de impuberes, víctimas de alguna anomalía mental permanente en los menores de dieciocho años podemos ver que se les sanciona de otra forma, dándoles tratamiento ya, que por su minoría de edad no pueden ser reclusos en un reclusorio o en una cárcel.

El código penal, consigna los trastornos mentales transitorios consecutivos al empleo de sustancias tóxicas; o bien provenientes de reacciones tóxicas patológicas, más si su consagración obedece al efecto de privarlo de la capacidad intelectual y volitiva al tiempo de la acción, debemos admitir cualquier trastorno con ese poder sin importar su etiología, dando aquí cabida a los estados que se descartan del aspecto negativo de la conducta.

4.5.5 INCULPABILIDAD

Al imputable, no se le reprocha su conducta, porque a causa del error o por poderse exigir otro modo de obrar se le absuelve del juicio de culpabilidad. Por ello de acuerdo a todo lo anterior plasmado, podemos manejar al error y a la no exigibilidad de otra conducta como elementos de la inculpabilidad.

El error implica un conocimiento falso, una representación extraviada acerca de un objeto cierto; por el contrario la ignorancia, es la carencia absoluta del conocimiento.

Además podemos decir que tanto en el error, como en la no exigibilidad de otra conducta no opera dentro del delito de violación tumultuaria, ya que nadie teniendo un vago conocimiento del delito lo va a realizar. También es inoperante en la no exigibilidad de otra conducta porque la realización de la cópula proviene de la colaboración psíquica para llevarse a efecto. Y el o los sujetos activos podrían realizar actos violentos externos, pero difícilmente copular.

4.5.6 EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Las excusas absolutorias, constituyen el aspecto negativo de la punibilidad, cuya eficacia se funda en las razones de utilidad pública y tiene por objeto impedir la asociación de una pena a una acto típico, antijurídico, culpable, realizado por un sujeto capaz.

La operancia de este perdón legal solamente aprovecha el autor y no los copartícipes, para quienes la sanción permanece inalterable. Nuestro ordenamiento jurídico punitivo no estimó provechoso establecer una excusa absoluta en el delito de violación simple, ni mucho menos en el calificado, dada la magnitud de la lesión ocasionada al objeto jurídico tutelado.

4.6. FORMAS DE APARICION DEL DELITO DE VIOLACION

Aquí podemos abarcar los momentos consumativos del delito, así como la intensidad del mismo.

4.6.1 MOMENTO CONSUMATIVO

La violación tumultuaria requiere la existencia del tipo total, esto es la actividad ejecutiva, cuando se satisfagan todos los elementos típicos.

Aquí el instante consumativo, es precisamente el acceso carnal, aunque el acto no llegue a agotarse, y en este mismo sentido el momento consumativo del delito se puede decir que es la cópula, cualquiera que sea la forma de ésta, completa o incompleta; y esto es lo que distingue a la violación del estupro, atentados al pudor, donde el fin del agente, es simplemente la práctica de actos libidinosos, encaminados a saciar pasiones lascivas o de depravación moral.

4.7 LA TENTATIVA

Significa iniciar el delito con voluntad plena de conducirlo al término. Es un comportamiento tendiente a integrar el hecho punible. "...La tentativa haya su origen en un principio de actividad de esa naturaleza..."(66)

(66) González Blanco, Alberto. *Ob. Cit.* Pág. 177.

El instante consumativo de la violación es precisamente el momento del acceso carnal, aunque el acto no llegue a agotarse. Antes del acceso, los hechos encaminados directa o inmediatamente a la realización impositiva del concubito por medios violentos, si el fornicio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, integrarán la tentativa de violación.

4.7.1 EL ENCUADRAMIENTO DE LA TENTATIVA EN LA VIOLACION TUMULTUARIA.

La tentativa, por sí sola, puede presentarse en aquellos delitos integrados por una serie de acciones donde la fragmentación de la actividad, produce cambios en el mundo exterior sin obediencia a la decisión criminal.

Hay dos clases de tentativa, la acabada y la inacabada, la primera existe cuando el agente emplea todos los medios idóneos para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese objeto, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad, en cambio en la tentativa inacabada, sólo se ejecutan los actos encaminados a producir el resultado, pero por omisión de alguno de ellos no surge el evento delictivo, no hay pues una cabal ejecución.

Podemos poner como ejemplo de la tentativa de violación, el que el individuo después de dominar a la víctima, toca apenas con el miembro viril las partes pudendas de la víctima, o en que el agente, por haberse demorado en sus procesos

fisiológicos antes de realizar la cópula haya perdido el vigor sexual por una prematura eyaculación o por otro motivo cualquiera sobreviniente de su voluntad.

4.8 INSTITUCIONES DE REHABILITACION PARA LAS PERSONAS QUE HAN SIDO VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLACION

Este tipo de Instituciones existen tanto de carácter privado como público, pero cabe mencionar que son de gran importancia para las víctimas y sus familiares.

4.8.1 ANTECEDENTES

Estas instituciones, también son conocidas como Centros de Terapia de Apoyo para víctimas de agresión sexual, el cual fue creado por decreto presidencial en abril de 1989, pero comenzaron a funcionar en mayo del mismo año, donde esta es el único centro de terapia que dependen de la Procuraduría General de la República, donde una vez que las víctimas han o no denunciado el ilícito, se ponen a disposición de primeramente una psicóloga de intervención en la crisis, la cual tiene como función el de tratar de calmar a la víctima e influirle confianza para que esta pueda desplegar todo que lleva consigo en relación al hecho que se le cometió en su agravio.

En este centro de terapia se reciben desde niños, que han sido víctimas de agresión sexual, hasta ancianos, los cuales toman aproximadamente y según con el trauma que tienen 15 sesiones semanales, en las cuales lo que se busca es que traten de recobrar el ánimo y continúen con su vida normal, ya que se puede observar que después de ser víctimas de un delito sexual, sufren un cambio radical y si las personas eran consideradas como alegres, amigables etc., cambian y se vuelven retraídas, enemistosas y muy desconfiadas de la gente que los rodea; durante las terapias se abordan cinco áreas, la cuales son sobre relaciones interpersonales; donde lo que se busca es que las víctimas vuelvan a relacionarse con la gente y así poder continuar con su vida; el área cognocitiva; donde se trata de adentrar en los pensamientos, ideas, actitudes buscando que las víctimas continúen teniendo las actitudes anteriores, que no piensen en el suicidio u otros pensamientos que los llevan a perder la vida; el área somática; donde la víctima pierde el sueño, el hambre, comienza a perder interés en su aspecto físico, se vuelve sucio físicamente, ya que como el se considera sucio porque fue agredido olvida ese deseo de la vida y de su arreglo personal; y el área contractual donde se observan las reacciones que tiene la víctima una vez que fue sujeto de una agresión sexual.

Como consecuencias de una agresión sexual encontramos las biológicas, que pueden ser infecciones sexuales, lesiones físicas, embarazos, dolores de cabeza, fracturas musculares etc. Entre las consecuencias psicológicas encontramos, la baja de autoestima, la culpa, el enojo, la angustia, la depresión el miedo, los pensamientos recurrentes a ideas suicidas entre otros. Entre las consecuencias sociales encontramos que, existe desadaptación con la gente que frecuentaba, existe

dificultad para relacionarse y en caso de ser casado(a), existen un sin número de conflictos entre la pareja.

Es alarmante el número de denuncias que tiene la Procuraduría ya que en 1989 eran apenas 200 denuncias y para 1995 existen 30200, esto quiere decir que sels años 30000 personas han sido víctimas de agresiones sexuales, además de que cabe mencionar que existen un sin número de personas que no denuncian el ilícito.

4.8.2 BASES Y FUNDAMENTOS PARA ACEPTAR LA PENA DE MUERTE PARA LOS QUE COMETEN UNA VIOLACION.

Una vez observado esto, esta la interrogante de que si la pena aplicable a un delito de agresión sexual es lo suficientemente fuerte para el hecho cometido?, a lo que las víctimas de agresión sexual por medio de las psicólogas y de las terapeutas que se encuentran en el centro de terapia manifiestan que la pena establecida en el código penal no satisface el mal que hicieron a lo que en algunas ocasiones los familiares de las víctimas buscan que paguen su delito matándolos o cuando menos dejándolos incapacitados parcialmente de sus facultades tanto mentales como físicas. Después de platicar con un número considerable de psicólogas y terapeutas llegan a la conclusión de que la pena de muerte sería una excelente solución para que con ello se disminuya la delincuencia en este delito, ya que si un violador observa que a otro de ellos lo matan se frenaría un poco el que se cometieran estos ilícitos.

Además de que las víctimas de una agresión sexual, nunca llegan a ser las mismas, aunque se trate mediante pláticas o juegos de olvidar lo que un día les sucedió, y que si la pena establecida en el código penal se aplica nunca será para las víctimas la suficientemente fuerte por haberles causado un daño tan atroz como lo es un delito sexual.

4.9 INSTITUCIONES Y CRITERIOS RELIGIOSOS

Podemos encontrar que la Iglesia es una de las instituciones que menos desea la aplicación de la Pena de Muerte, y encontramos diferentes puntos de vista que trataremos en los siguientes puntos.

4.9.1 PUNTO DE VISTA SOBRE LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE PARA LOS QUE COMETEN EL DELITO DE VIOLACION.

La Pena de Muerte, no está en contradicción con la ley natural, pero tampoco esta misma ley la exige como necesaria, su necesidad depende de las circunstancias; por tanto, un cristiano puede sostener, según las diversas circunstancias y su valoración, la Pena de Muerte o su abolición, pero no puede llegar a decir que el infringir esta pena constituya una violación al derecho natural.

La afirmación fundamental de que la pena de muerte no es una violación al

derecho natural se puede probar de la siguiente manera: Si fuera contra la ley natural, entonces en la Biblia no aparecería nunca. Y aparece donde se le atribuye a la autoridad civil, el derecho de matar, a un delincuente, y esto como un derecho que pertenece a su competencia ordinaria y natural.

Se suele decir, con justa razón que la vida es un bien de máximo valor; pero, por desgracia hay también delitos que conllevan un máximo anti-valor.

Es verdad también que todo hombre tiene derecho a la vida, como derecho natural, pero también tiene derecho a la integridad corporal, a la libertad, a la tranquilidad y a la paz en su convivencia y a ser respetado en todo.

CAPITULO V

ENFOQUE PERSONAL

- 5.1 La necesidad de legislar sobre la pena de muerte en el delito de violación tumultuaria
- 5.2 La importancia de la exacta aplicación de la pena de muerte en el delito de violación tumultuaria

5.1 LA NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE LA PENA DE MUERTE EN EL DELITO DE VIOLACION TUMULTUARIA

Por medio del presente trabajo, se aborda el tema de la violación tumultuaria, y que a mi punto de vista y de millones de personas que han sufrido la desgracia de haber pasado por un trauma de esa índole (apéndice 1) donde se comprueba que un grupo de 4 sujetos secuestran en el Estado de México a una joven de 18 años, para golpearla y posteriormente violarla en el Desierto de los Leones, y tras la persecución de policías son detenidos y puestos a disposición ante las autoridades correspondientes; igualmente se observa (apéndice 2) que para violar a una menor de edad la golpea un individuo para dejarla en estado de coma; la cual tuvo que ser asistida por elementos del ERUM, debido a la golpiza que le propinó. Así como estos existe un sin número de casos mucho más atroces y crueles en donde las víctimas no sólo son golpeadas y violadas, sino que también son asesinadas, ahora bien si los familiares de las víctimas fueran entrevistadas por la Comisión de Derechos Humanos, por los abolicionistas de la pena de muerte y por las autoridades corruptas que les proporcionan la libertad por diferentes medios, que creen que les contestarían; si en vez de ellos ser los agraviados fuera alguno de los familiares de estas autoridades, seguramente seguirían pensando que a los violadores tumultuarios, hay que tratarlos como seres humanos, sin humillarlos, porque ante todo se defiende la vida, y la pena de muerte hiere la dignidad de la persona, y hace que el hombre se denigre ante otros. O tal vez estarían de acuerdo con lo propuesto en la presente tesis, donde se sugiere a los legisladores (que ojalá estuvieran en este

supuesto anterior), y que debería de ser legislada y aplicada la pena de muerte para el delito de violación tumultuaria; ya que las penas establecidas en el código penal, son relativamente benévolas para este tipo de delito, y en ocasiones por la corrupción existente con las autoridades correspondientes no logran tipificarlo adecuadamente, dejando lagunas para que los abogados "espurios" mediante dádivas, logren corromper al juzgador y así obtener la libertad de estos delincuentes, los cuales continuarán destruyendo y causando traumas a gente inocente.

Este es el motivo por el cual la suscrita solicito sea tomada en cuenta esta sugerencia y ojalá se llevara a cabo esta penalización, que aunque, es muy drástica tendremos que retornar a los antecedentes citados con anterioridad donde desde épocas remotas se castigó este y otros delitos con la pena de muerte, por los traumas y por la humillación que engendra a la víctima y estando plasmada la aplicación de la pena muerte a los violadores (aunque yo la solicito a los violadores tumultuarios) en la constitución de 1857, posteriormente derogada debido a intereses creados y por la debilidad de las autoridades correspondientes de la época; aunque debemos tomar en cuenta que en países civilizados del 1er. mundo como lo son Estado Unidos de Norteamérica, Alemania, Irak, Inglaterra etc., por este y otros delitos en pleno siglo XX se impone a esta clase de delincuentes, después de los juicios correspondientes con sus consabidas apelaciones la pena de muerte, y no por ello se esta retornando a la época de la venganza privada donde de manera personal se aplicaba la Ley del Tali3n, Ojo por ojo y diente por diente, como sucedió en el Estado de Morelos, donde el pueblo enardecido de las injusticias de las autoridades al defender a los delincuentes, lincho a dos violadores

de una adolescente, cansado de las autoridades corruptas que por medio de dádivas en efectivo solucionan cualquier problema, sin tomar en consideración el dolor, la humillación, el daño y en ocasiones el homicidio de las víctimas, y de los familiares de ellas.

En este caso conocido en todo el país que piensan los abolicionistas, y los Derechos Humanos, ya que ellos defienden al delincuente sin pensar en las víctimas, y lo correcto sería que se defendiera a las víctimas y por ello prolifera tanto la delincuencia como se puede comprobar en los noticieros y en los periódicos del país en donde se les hace saber a las autoridades de Derechos Humanos y a los abolicionistas que se dedican a defender a los delincuentes en lugar de las víctimas.

Es por eso que en un gran número de ciudadanos verían con aceptación que la pena de muerte fuera legislada, ya que está comprobado en los países donde se tolera más de lo debido a la delincuencia en las prisiones o cárceles, solamente van a pagar condenas los individuos con menos recursos económicos, y además si un individuo que tuvo la oportunidad de tener la libertad y hacer algo de provecho no lo hizo fuera, mucho menos recluido en una cárcel.

Por este motivo y porque hay tantas anomalías en la justicia, estoy convencida plenamente en que necesita un cambio radical en las sanciones que establece el código penal, y muy especialmente en el delito de violación tumultuaria, ya que dicha sanción es inferior al daño que se le proporciona a la víctima.

En el Código Penal del D.F., encontramos en el art. 265 y 266 Bis, que al violador se le sanciona con una prisión de 8 a 14 años, pero cuando es tumultuaria se le aumentara hasta la mitad entre el mínimo y el máximo y considerando que se le aplicará la pena máxima que será de 25 años de prisión, pienzo que no es pena suficiente para un delito de tanto daño moral, psicologico, físico que se le da a la víctima, ya que el perjuicio recibido en la persona de la víctima no se aminora o cura con que al violador se le de la pena de privación de la libertad, pero sería mejor que a esta lacra social se le elimine de la sociedad, porque son personas que no tienen valor sobre la vida, y al no tenerlo, lo mejor es deshacernos de estos individuos, y peor aún si son reincidentes donde ya no buscan una satisfacción o placer sexual, sino que lo hacen por tener ese placer de superioridadante la víctima, y gozan haciendo sufrir a la gente; estas personas son individuos que cargan con un valor moral inferior a todos y como en esto se sienten un tanto superiores, tratan de hacer daño a la gente que se encuentra en la sociedad.

Es por ello que para empezar, tendríamos que establecer en la propia Constitución, la Pena de Muerte al violador tumultuario y además debe el Código Penal sancionar a este tipo de delincuentes perniciosos, ya que como podemos ver en el art. 22 Constitucional, se les sanciona con Pena de Muerte a varios delitos pero el Código Penal, en ninguno de sus artículos reglamenta la sanción privativa de la vida, y es por ello que debe de tener la constitución como el Código Penal primeramente reglamentación y después la sanción.

Podemos ver que es un tanto cruel y atroz, pero hay que ponernos por un

momento del lado de la víctima y pensar en ella y preguntarnos que sanción le proporcionaríamos a un violador tumultuario.

Existen un sin fin de delitos que pudieran ser materia de la Pena de Muerte, pero el delito que deja un daño mayor e irreparable es la violación, y más aún si es tumultuaria es por ello que en México debería reglamentarse y sancionarse con todo el rigor de la Ley, porque sólo así podremos ver que nuestros legisladores se están preocupando por la sociedad y van a sacrificar a un delincuente (bien de menor valor) para proteger a la sociedad (bien de mayor valor) y por lo tanto estaremos más seguros y agradecidos a los legisladores por crear una ley que nos protega de seres tan repugnantes como lo son los Violadores Tumultuarios.

5.2. LA IMPORTANCIA DE LA EXACTA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE EN EL DELITO DE VIOLACION TUMULTUARIA.

Aquí necesitamos comenzar desde la cultura y educación que nos proporcionen, ya que si en alguna ocasión nos viéramos involucrados en este delito, tuviéramos el valor de denunciar este ilícito, y exigir la aplicación de la sanción correspondiente que en este caso sería la pena de muerte.

Al mismo tiempo de parte de las autoridades involucradas, dar todas las garantías a la víctima y no a los delincuentes, ya que la víctima ha sido humillada por los delincuentes y posteriormente por las autoridades, que en vez de apoyarla se mofan y exhiben ante los medios de comunicación a la ofendida, y las víctimas se ven en la necesidad de dejar por la paz su querrela con tal de no verse doblemente humillada primero por los delincuentes y después por las autoridades que supuestamente debe de protegerlas, ya que como se dice anteriormente la mayoría de las víctimas que pasan por una violación tumultuaria, prefieren quedarse calladas cargando el resto de sus días con el horror provocado por estos violadores en complicidad con las autoridades que indirectamente provocan la abstención de la querrela.

Para la exacta aplicación de la pena de muerte al delito de violación, debe de haber autoridades responsables y honestas en las agencias del Ministerio Público y en las mesas de trámite, integrando correctamente las averiguaciones y en los juzgados buscar la verdad histórica de los hechos.

Solamente para lograr la exacta aplicación de la pena de muerte al delito de violación es necesario una cosa, honestidad por parte de las autoridades en este caso el juez que es el que dicta la sentencia que en este caso sería la pena de muerte, ya que podríamos encontrar el supuesto que al mejor postor se le excluye de la ley, y este sería el delito adecuado para que muchos jueces se hicieran millonarios con las dádivas que les proporcionarían los delincuentes o familiares y dictarían en la sentencia que el delincuente es inocente, ya que de acuerdo a preceptos legales el código de procedimientos penales dice que es mejor dejar libre a un culpable que encarcelar a un inocente, pero aplicándolo a mi proposición quedaría que es mejor dejar libre a un culpable que matar a un inocente.

Es por ello que sólo se necesita honestidad y crear un criterio amplio en los juzgadores para poder juzgar conforme a derecho y no conforme a intereses personales creados por diferentes circunstancias.

Y no pensar que el estudiar el amplio mundo del derecho es para lucrar, sino para ayudar a la gente desprotegida que lo necesita.

Solo así se podrá observar la exacta aplicación de la pena de muerte al delito de violación tumultuaria.

CONCLUSIONES

1.- La Pena de Muerte, es la privación de la vida de un individuo, como consecuencia de una conducta ilícita y que por lo tanto, debe ser castigada por la ley, de ahí que le corresponda al Derecho Penal por su naturaleza sancionadora y preventiva de los delitos en contra de la sociedad, el aplicarla.

2.- La Pena de Muerte en México, estuvo contemplada en el proyecto constitucional de 1916, en donde establecía que entre otros delitos, al violador se le sancionaba con la Pena de Muerte, pero ya en la Constitución de 1917, podemos ver que únicamente al violador se le excluyó de dicho ordenamiento, tal vez por intereses creados o por considerar el legislador que este delito no merecía la aplicación de la Pena de Muerte.

3.- La Pena de Muerte en México, la encontramos contemplada en la Constitución en el Art. 22, en donde a seis delitos se les aplica la Pena de Muerte, como son al Traidor a la Patria en guerra extranjera, al Homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al Paricidio, al Incendiario, al Pirata y al Genocidio; cabe mencionar sin embargo, que aunque nuestra constitución establece la Pena de Muerte, el Código Penal únicamente castiga estos delitos con prisión que va de 2 años a 40 años según sea el delito, existiendo aquí una contradicción legal.

4.- Los que pugnan por el establecimiento de la Pena de Muerte manifiestan que la aplicación de la Pena de Muerte es justa, de acuerdo a la justicia retributiva o retribución de la conducta, y además es proporcional al delito cometido.

5.- Los abolicionistas establecen que la Pena de Muerte, no es la sanción adecuada, contraviniendo a los principios de la Etica, tanto individual como social, al ser la vida el máximo derecho de las personas.

6.- La Pena de Muerte, debe ser aplicada como retribución de las conductas delictuosas graves, considerando esta gravedad no sólo cuando se afectan las instituciones o funciones del Estado, sino cuando los integrantes de la sociedad son agredidos y, en la situación específica del delito de Violación Tumultuaría, los delincuentes evaden a la justicia, o reciben penas que no son acordes al daño provocado: la destrucción de las personas y la afectación familiar y social, por extensión.

7.- El delito de Violación, es un delito de tipo destructivo porque una vez que es cometido, la víctima sufre un daño tanto física, mental y moralmente, daño que además se extiende a la familia y a la misma sociedad, gravedad que se acentúa si la Violación es Tumultuaría, ya que es más profunda la situación traumática y destructiva que sufren los bienes protegidos por el Derecho.

8.- La conducta del violador es más grave, si en este delito encontramos un concurso de delitos, porque en la violación nunca se va a dar como delito aislado sino que se acompaña de lesiones, robo, amenazas, etc.

9.- El violador, en la mayoría de los casos, lo que busca al cometer el delito es el de vejar, degradar, agraviar, en todos los aspectos a la víctima y no buscando la

satisfacción sexual; de ahí que casi todos hemos escuchado de violadores de mujeres, niños y ancianos y que desde el punto de vista físico no tienen la capacidad para defenderse de la agresión.

10.- Generalmente los violadores tumultuarios, son delincuentes seriales o reincidentes.

11.- Dentro de los bienes tutelados por el Derecho, encontramos la Vida, la Libertad, la Seguridad, etc. es por ello que si el Derecho protege esto, cabe mencionar que es mucho más importante salvaguardar la seguridad y la vida de la sociedad, que la seguridad y la vida de un delincuente, y dejar a la sociedad en un estado de indefensión, y es mucho más importante salvaguardar un bien colectivo que es la seguridad de la sociedad que guardar y proteger a un delincuente.

12.- De ahí que concluyó que sería conveniente que a los violadores y con mayor razón a los tumultuarios reincidentes, que son una lacra social para toda la comunidad, se les excluyera de la sociedad, no confinándolos en una cárcel o prisión sino aplicándoles la Pena de Muerte, ya que un individuo con características perniciosas y mentes enfermas nada van a producir en beneficio de la sociedad, antes provocarán la incertidumbre, el temor y la indignación impotente de una comunidad, que contempla como sus integrantes son agraviados y los responsables, o no son castigados, o son sancionados con penas que no retribuyen la gravedad de su conducta.

BIBLIOGRAFIA

ARRIOLA, Juan Federico. La Pena de Muerte en México. 2a. ed., Ed. Trillas México 1989, Págs. 453.

BURGOA ORIGUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 12a. ed., Ed. Porrúa, México 1982, Págs. 625.

BARBERO SANTOS, Marino. Pena de Muerte. s/ed. Ed. De Palma, Buenos Aires, 1985, Págs. 263.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, cárcel y penal en México. 3a. ed. Ed. Porrúa, México 1978, Págs. 653.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raul. Derecho Penal Mexicano. 6a. ed., Ed. Porrúa, México 1962, Págs. 579.

CASTELLANOSTENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 32a. ed. Ed. Porrúa, México 1983, Págs. 167

CUELLO CALON, Eugenio. La moderna penología. s/ed. Ed. Bosch, Barcelona, 1974, Págs. 700.

CUETO PERDOMO, Ma. Cecilia. EL M. P. y los Delitos Sexuales. 2a. ed. Ed. Porrúa, México 1981, Págs. 179

ELLERO PIETRO, David. La Pena de Muerte. Ed. Domingo Blanco, Madrid 1907, Págs. 520

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Centenario de la abolición de la Pena de Muerte. s/ed. México 1988, Págs. 16

_____. Es la Pena de Muerte, eficaz y justa. 5a. ed. Ed. Graficos de Coimbra. Coimbra 1986, Pág. 66

GARCIA VALDES, Carlos. La Pena de Muerte. 3a. ed., Ed. Cuadernos para el dialogo, Madrid 1975, Págs. 677

_____. No a la Pena de Muerte. 2a. ed. Ed. Cuadernos para el DIALOGO, Madrid, 1978, Págs. 203.

GONZALEZ BLANCO, Alberto. Delitos Sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano. 4a. ed., Ed. Porrúa, México 1979, Págs. 236

GONZALEZ DE LAVEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. 22a. ed., Ed. Porrúa, México 1981, Págs. 455

IGLESIAS, Juan. El Derecho Romano. 7a. ed. Ed. Ariel, Barcelona, 1982, Págs. 774.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. 4a. ed., Ed. Lozada, Buenos Aires, Págs. 354

JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. 3a.ed., Ed. Porrúa, México 1978, Págs. 355

_____ . La Mujer en el Derecho Penal. 2a.ed., Ed. Porrúa, México 1984, Págs. 367.

KVITKO, Luis Alberto. La Violación. Ed. Trillas, México 1986. Págs. 220

KURI SHOAR, Rubén. El fracaso de la Pena de Muerte. 3a.ed., Ed. Trillas. México 1980, Págs. 145.

LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. s/ed. Ed. UNAM, México, 1993, Págs. 425.

MARTINEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. 4a. ed., Ed. Porrúa, México 1990, Págs. 128.

MOMMSEN, Teodoro. Derecho Penal Romano. Ed. Madrid, Madrid 1978, Págs. 321.

MURILLO, Guilebaldo. Discusión de la Pena de Muerte. s/ed. México 1975, Págs. 113

PALACIOSVARGAS, J. Ramón. Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal. Ed. Trillas. México 1978, Págs. 248.

PORTE PETIT, Celestino. Ensayo Dogmatico sobre el delito de violación. 4a. ed., Ed. Porrúa, México 1985, Págs. 134.

QUIROZ CUARON, Alfonso. La Pena de Muerte en México. 4a. ed., Ed. Porrúa, México 1985, Pág. 237.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. De nuevo la Pena de Muerte. 6a. ed. Ed. Porrúa, México 1989, Págs. 546.

RUIZ FUNES, Mariano. Progresión Histórica de la Pena de Muerte, 2a. ed. Madrid 191934, Págs. 29.

SUEIRO Daniel. La pena de muerte, ceremonial histórica. 3a. ed., Ed. Alianza, México 1974, Págs. 180

TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 7a. ed., Ed. Porrúa, México 1982. Págs. 1031.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 2a. ed., Ed. Porrúa, México 1960, Págs. 658.

_____. La Crisis del Derecho Penal Mexicano. 3a. ed., Ed. Porrúa, México 1969, Págs. 203.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 95a. ed., Ed. Porrúa, México, 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada. 15a. ed., Ed. Trillas. México, 1995.

Código Penal para el D.F., en Materia de Fuero Común y para toda la República, en materia de Fuero Federal. 6a.ed., Ed. Pac, México, 1995.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 4a. ed., Ed. Andrade, México, 1995.

Ley de Amparo. 4a. ed., Ed. Andrade, México, 1995.

Código de Justicia Militar. 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1993.

OTRAS FUENTES

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Pena de Muerte. s/ed., Ed. CNDH, México, 1993, Págs.265

CAMARA DE DIPUTADOS. Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. 2a.ed., Ed. Porrúa, México, 1978, Págs.99

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. 4a.ed., Ed.Porrúa, México, 1991, Págs.3243.

ANEXOS

ANEXO I

Tras salvaje golpiza cuatro sujetos violaron a una joven; la raptaron en Nezahualcóyotl

Una joven de apenas 18 años fue salvajemente violada dentro del parque del Desierto de los Leones por cuatro sujetos que horas antes la habían secuestrado en el municipio de Nezahualcóyotl para hacerla presa de sus bajos instintos; sin embargo en el momento de los hechos fueron descubiertos por policías preventivos, quienes los persiguieron y capturaron dentro del mismo bosque.

La afectada, de 18 años de edad, fue secuestrada horas antes por los hampones en el municipio de Nezahualcóyotl, estado de

México, y traída al mencionado parque, ubicado en la delegación Cuajimalpa, para aprovechar que la zona se encuentra despoblada y nadie los vería cometer su crimen.

Al llegar al camino del Ex Convento del Desierto de los Leones, los insanos sujetos estacionaron el automóvil Spirit, con placas de circulación NCR-818, y en el interior hicieron presa a la mujer de sus bajas pasiones.

La joven fue salvajemente golpeada y lesionada, pues al tratar de oponer resistencia, los hampones la sometieron e incluso la patearon, sin tener miramientos para frenar su brutalidad.

En ese momento pasaba por el lugar la patrulla 14009, cuyos tripulantes observaron cómo los delincuentes habían desnudado a su víctima y de manera tumultuaria la ultrajaban, por lo que se apresuraron a la detención de los mismos.

Los maleantes, al darse cuenta de la presencia policiaca, subieron en su vehículo y trataron de escapar, lo que inició una persecución que terminó de forma casi inmediata, pues los uniformados lograron detenerlos antes de

que éstos siquiera hubieran salido de las inmediaciones del parque.

A los detenidos Saúl Velasco Vázquez, Diego Rojas Navarro, Jetro Amado Aguey, estos tres de 18 años, y Miguel Sánchez Hernández, de 22, se les decomisaron una navaja de muelle y un desarmador, objetos que utilizaron para someter a la afectada y obligarla a subir al vehículo.

Los hampones fueron puestos a disposición de la 46 agencia investigadora, iniciándose la indagatoria 46A/380/95-11.

ANEXO 2



EL UNIVERSAL/José Luis Salmerón
En el momento en que violaba a una jovencita en calles de la colonia Roma, Gabriel Fernández Morelos fue detenido por policías de la Cuauhtémoc

Golpeó un violador a su víctima hasta dejarla en estado de coma

Luego de haber golpeado salvajemente a su víctima hasta dejarla en estado de coma, un sujeto fue aprehendido por policías a los que trató de enfrentar, siendo sometido y puesto a disposición del Ministerio Público.

Gabriel Samuel Fernández Morelos caminaba por la calle de Tapachula y al llegar a la altura del número 2 se encontró con una menor que presta sus servicios en esa casa como empleada doméstica, a la que atacó sexualmente.

La afectada opuso resistencia y esto le valló para que el sujeto la golpeará salvajemente, dejándola sin sentido, situación que aprovechó el hampón para violarla.

En ese momento fue sorprendido por tripulantes de la patrulla 3170 del sector 3 sur —Cuauhtémoc—, quienes al ver cómo el sujeto cínicamente se aprovechaba de la mujer en plena vía pública se le enfrentaron.

El maleante se opuso a ser detenido y forcejeó con los gendarmes, quienes tras mucho esfuerzo lograron someterlo, pues al parecer este sujeto padece de sus facultades mentales y tiende a ser excesivamente violento.

Mientras tanto, una ambulancia del ERUM se trasladó al lugar y sus paramédicos atendieron a la afectada, quien fue conducida en estado de coma, debido a la magnitud de las lesiones provocadas, al hospital Rubén Leñero, en donde se teme por su vida.